



Boletín Oficial

Municipalidad de El Chaltén

20 de marzo de 2019

Año 1 – Nro. 2 – Publicación mensual

| AUTORIDADES MUNICIPALES | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Ejecutivo Municipal | Honorable Concejo Deliberante | Juzgado de Faltas |
| Intendencia Gerardo F. Mirvois Secretaría de Gobierno Eduardo R. Marino Gaidón Asesor Legal Dr. Juan Ignacio Graziano Secretaría de Obras Públicas Leonel Henry Secretaría de Hacienda Natalí Ormazabal Secretaría de Turismo Francisco Cibrian | Presidencia Andrés Zella Concejal Milagro Canchi Concejal Ricardo Compañy Concejal Valeria Martinez Secretaría Legislativa Eduardo Mónaco | Juzgado Juzgado A/C Mariana Azzolin. |

SUMARIO

DECRETOS – ORDENANZAS - SENTENCIAS

| EJECUTIVO | | LEGISLATIVO | | | |
|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| Dec 006/2019 | Página 2 | Ord 001/2016 | Página 18 | Ord 018/2016 | Página 44 |
| Dec 007/2019 | Página 2 | Ord 002/2016 | Página 18 | Ord 019/2016 | Página 45 |
| Dec 008/2019 | Página 3 | Ord 003/2016 | Página 19 | Ord 020/2016 | Página 46 |
| Dec 009/2019 | Página 5 | Ord 004/2016 | Página 19 | Ord 021/2016 | Página 46 |
| Dec 010/2019 | Página 6 | Ord 005/2016 | Página 22 | Ord 022/2016 | Página 48 |
| Dec 011/2019 | Página 7 | Ord 006/2016 | Página 22 | Ord 023/2016 | Página 48 |
| Dec 012/2019 | Página 7 | Ord 007/2016 | Página 26 | Ord 024/2016 | Página 49 |
| Dec 013/2019 | Página 8 | Ord 008/2016 | Página 27 | Ord 025/2016 | Página 53 |
| Dec 014/2019 | Página 9 | Ord 009/2016 | Página 30 | Ord 026/2016 | Página 53 |
| Dec 015/2019 | Página 11 | Ord 010/2016 | Página 31 | Ord 027/2016 | Página 54 |
| Dec 016/2019 | Página 11 | Ord 011/2016 | Página 34 | Ord 028/2016 | Página 55 |
| Dec 017/2019 | Página 12 | Ord 012/2016 | Página 35 | Ord 029/2016 | Página 56 |
| Dec 018/2019 | Página 12 | Ord 013/2016 | Página 36 | Ord 030/2016 | Página 56 |
| Dec 019/2019 | Página 14 | Ord 014/2016 | Página 38 | Ord 031/2016 | Página 65 |
| Dec 020/2019 | Página 15 | Ord 015/2016 | Página 40 | Ord 032/2016 | Página 66 |
| Dec 021/2019 | Página 15 | Ord 016/2016 | Página 40 | Ord 033/2016 | Página 67 |
| Dec 022/2019 | Página 16 | Ord 017/2016 | Página 40 | Ord 034/2016 | Página 73 |

EJECUTIVO - DECRETOS

DECRETO N° 006/2019.

El Chaltén, 09 de Enero de 2019.

VISTO:

El Decreto Municipal Nro. 141/17 con fecha 28 de septiembre de 2017, el Decreto Municipal Nro. 174/18 con fecha 12 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nro. 141/17 se creó una inversión en plazo fijo, con el objetivo de preservar el valor real de los activos de la Municipalidad de El Chaltén en un contexto inflacionario;

Que conforme Decreto Nro. 174/2018 con fecha 12 de diciembre de 2018, dicha inversión fue renovada por un monto PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 38/100 (\$17.647.215,38);

Que conforme Decreto mencionado ut supra, dicha inversión vencerá el 12 de enero de 2019, siendo pertinente renovar la misma por un monto PESOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 27/100 (\$23.368.817,27);

Que la Cuenta Corriente Inversora Nro. 252939848 contendrá los fondos necesarios al 11/01/2019;

Que asimismo resulta necesario establecer que la autoridad competente para efectivizar dicha operación será la Tesorera Municipal;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a la Tesorera Municipal a renovar el plazo fijo por un monto PESOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 27/100 (\$23.368.817,27); a partir del 11 de enero hasta el

13 de febrero del año 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a las Dependencias Municipales correspondientes, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 007/2019.

El Chaltén, 09 de Enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que conforme **Decreto N° 175/18 se creó una inversión en Plazo Fijo con el objetivo de preservar el valor de los activos de la Municipalidad de El Chaltén** en un contexto inflacionario, sobre todo durante el transcurso del último año;

Que la Cuenta Corriente Inversora Nro. 2509602 (Fondo Soja) del Banco Santa Cruz contiene los fondos suficientes para cubrir dicha inversión;

Que conforme Decreto mencionado ut supra, dicha inversión vencerá el 12 de enero de 2019, siendo pertinente renovar la misma por un monto PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 09/100 (\$2.935.535,09);

Que la Cuenta Corriente Inversora Nro. 2509602 (Fondo Soja) del Banco Santa Cruz contendrá los fondos necesarios al 11/01/2019;

Que asimismo resulta necesario establecer que la autoridad competente para efectivizar dicha operación será la Tesorera Municipal;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a la Tesorera renovar el plazo fijo por un monto de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 09/100 (\$2.935.535,09); a partir del 11 de enero de 2019 hasta el 13 de febrero del año 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRASE, comuníquese a las Dependencias Municipales correspondientes, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Omazabal

DECRETO N° 008/2019.

El Chaltén, 17 de Enero de 2019.

VISTO:

El Convenio de Promoción Cultural firmado entre la Sra. Myrna Liza ERMERICH, D.N.I N° 26.081.732 y el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén;

El Convenio de Promoción Cultural firmado entre la Sra. María Luisa MOLINA, D.N.I N° 14.289.162 y el Secretario de Turismo a cargo de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén;

El Convenio de Promoción Cultural firmado entre la Sra. Vanesa Elizabeth PERICICH, D.N.I N° 28.009.128 y el Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén;

Las notas s/n dirigidas al Intendente Municipal Don Gerardo F. MIRVOIS y a la Directora de Cultura de la Municipalidad de El Chaltén por las Sras. ERMERICH, MOLINA y PERICICH, en fecha 06/12/2018;

Las notas presentadas por la Directora de Cultura de la Municipalidad de El Chaltén ingresadas en fecha 07 de diciembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 10 de enero de 2019, y

registradas en Mesa de Entradas Municipal bajo los N° 4430, 4531 y 4946, respectivamente;

Las Certificaciones de Servicios de las Sras. ERMERICH, MOLINA y PERICICH por los Talleres brindados en la Casa de la Cultura, por la Directora de Cultura de la Municipalidad de El Chaltén;

El Clasificador de Gastos, Sub Partida 7.14, denominada “Ayudas Sociales a Personas”, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Convenio de Promoción Cultural firmado entre la tallerista Myrna Liza ERMERICH D.N.I N° 26.081.732 y el Secretario de Hacienda Francisco IRAZOQUI, a los 28 días del mes de junio de 2018 en el cual en su PRIMERA cláusula enuncia: “*El objeto del presente convenio es satisfacer necesidades recíprocas y/o complementarias de ambas partes de modo que, mediante el aporte de la capacidad operativa de LA MUNICIPALIDAD y el aporte del conocimiento de LA TALLERISTA, contribuyan mutuamente al desarrollo de todos los integrantes de la comunidad local que deseen incorporar conocimiento mediante su participación en los talleres a cargo de la Señora Myrna Liza ERMERICH*”, en su SEGUNDA cláusula explica: “*LA TALLERISTA y LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de su Directora de Cultura, coordinarán en tiempo y forma la organización del taller denominado “Clases de Yoga”, para adultos, que se llevará a cabo en las instalaciones municipales, sitas en calle Cte. Arrúa, Casa N°10, Barrio IDUV, los días viernes en el horario de 18 a 19.30 hs., desde el 02/07/2018 hasta el 30/11/2018*”, y en su CUARTA cláusula establece: “*LA TALLERISTA recibirá en concepto de ayuda financiera, una suma dineraria, por parte de LA MUNICIPALIDAD, asegurando así la posibilidad de la participación popular, para que el conocimiento se encuentre accesible en igualdad de condiciones para todos los integrantes de la comunidad. El taller no tendrá costo alguno para los participantes del mismo*”;

Que en el Convenio de Promoción Turística firmado entre la tallerista María Luisa MOLINA D.N.I N° 14.289.162 y el Secretario de Turismo Francisco CIBRIAN a cargo de la Secretaría de Hacienda, a los 17 días de mes de septiembre de 2018 en el cual en su PRIMERA cláusula enuncia: “*El objeto del presente convenio es satisfacer necesidades recíprocas y/o complementarias de ambas partes de modo que,*

mediante el aporte de la capacidad operativa de LA MUNICIPALIDAD y el aporte del conocimiento de LA TALLERISTA, contribuyan mutuamente al desarrollo de todos los integrantes de la comunidad local que deseen incorporar conocimiento mediante su participación en los talleres a cargo de la Señora María Luisa MOLINA”, en su SEGUNDA cláusula explica: “LA TALLERISTA y LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de su Directora de Cultura, coordinarán en tiempo y forma la organización del taller denominado “Entre Telas”, taller de costura básica, que se llevará a cabo en las instalaciones municipales, sitas en calle Cte. Arrúa, Casa N°10, Barrio IDUV, los días jueves en el horario de 15 a 17:00 hs, desde el 20/09/2018 hasta el 27/12/2018.”; y en su CUARTA cláusula establece: “LA TALLERISTA recibirá en concepto de ayuda financiera, una suma dineraria, por parte de LA MUNICIPALIDAD, asegurando así la posibilidad de la participación popular, para que el conocimiento se encuentre accesible en igualdad de condiciones para todos los integrantes de la comunidad. El taller no tendrá costo alguno para los participantes del mismo.”;

Que en el Convenio de Promoción Cultural firmado entre la tallerista Vanesa Elizabeth PERICICH D.N.I N° 28.009.128 y el Secretario de Gobierno Eduardo R. MARINO, a cargo de la Secretaría de Hacienda, a los 02 días del mes de noviembre de 2018 en el cual en su PRIMERA cláusula enuncia: “El objeto del presente convenio es satisfacer necesidades recíprocas y/o complementarias de ambas partes de modo que, mediante el aporte de la capacidad operativa de LA MUNICIPALIDAD y el aporte del conocimiento de LA TALLERISTA, contribuyan mutuamente al desarrollo de todos los integrantes de la comunidad local que deseen incorporar conocimiento mediante su participación en los talleres a cargo de la Señora Vanesa Elizabeth PERICICH.”; en su SEGUNDA explica: “LA TALLERISTA y “LA MUNICIPALIDAD”, por intermedio de su Directora de Cultura, coordinarán en tiempo y forma la organización del taller denominado “Dulces Victoria Artesanías”, taller de moldeado en porcelana fría, que se llevará a cabo en las instalaciones municipales, sitas en calle Cte. Arrúa, Casa N°10, Barrio IDUV, los días martes en el horario de 15:30 a 16:30 h. y de 17:30 a 18:30 h., desde el 06/11/2018 hasta el 28/12/2018.”; y en la CUARTA cláusula establece: “LA TALLERISTA recibirá en concepto de ayuda financiera, una suma dineraria, por parte de LA

MUNICIPALIDAD, asegurando así la posibilidad de la participación popular, para que el conocimiento se encuentre accesible en igualdad de condiciones para todos los integrantes de la comunidad. El taller no tendrá costo alguno para los participantes del mismo.”;

Que en fecha 06 de diciembre de 2018, las Sras. Myrna ERMIRICH, María Molina y Vanesa PERICICH, por medio de una nota cada una, solicitan se arbitren los medios necesarios para efectuar una ayuda financiera en concepto de pago por los Talleres que brindaron en Casa de la Cultura de la Municipalidad de El Chaltén, dirigidas al Intendente y Directora de Cultura de la Municipalidad de El Chaltén;

Que en la nota 179/D.C/M.E.CH./2018 presentada por la Directora de Cultura de la Municipalidad de El Chaltén solicita se arbitren los medios necesarios para efectivizar el pago de las talleristas por sus servicios prestados en las instalaciones de la Casa de la Cultura, en la misma se detallan los datos de las talleristas, participantes de cada taller, se adjuntan fotos de las mismas, y se establece el monto sugerido;

Que el monto sugerido por la Directora de Cultura para la tallerista Myrna Liza ERMIRICH, D.N.I N° 26.081.732, por el taller denominado “Clases de Yoga” es la suma de PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00 por TRES (03) meses y la suma de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00) por DOS (02) meses, sumando un total de PESOS DIECISIETE MIL CON 00/100 (\$17.000,00);

Que el monto sugerido por la Directora de Cultura para la tallerista María Luisa MOLINA, D.N.I N°14.289.162, por el taller denominado “Entre Telas” es la suma de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00 por CUATRO (04) meses, sumando un total de PESOS DIECISEIS MIL CON 00/100 (\$16.000,00);

Que el monto sugerido por la Directora de Cultura para la tallerista Vanesa Elizabeth PERICICH, D.N.I N° 28.009.128, por el taller denominado “Dulces Victoria Artesanías” es la suma de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00) por DOS (02), sumando un total de PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$8.000,00);

Que conforme nota n° 187/D.C/M.E.CH./2018 proveniente de la Dirección de Cultura informa un error en la nota mencionada en el párrafo anterior, enmendando el monto sugerido para la tallerista Vanesa Elizabeth PERICICH, por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$5.500,00) por UN

(01) mes y PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00) por UN (01) mes, sumando un total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$9.500,00);

Que en nota N° 08/D.C/M.E.CH./2019, se reitera la solicitud para efectivizar el pago a cada una de las talleristas en cuestión, modificándose la cantidad de meses de la Tallerista María Luisa MOLINA, ya que fueron TRES (03) los meses en los que dictó el Taller de costura básica, sumando un total de PESOS DOCE MIL CON 00/100 (\$12.000,00);

Que conforme las Certificaciones de Servicios de Myrna Liza ERMERICH, María Luisa MOLINA y Vanesa Elizabeth PERICICH, procedente de la Dirección de Cultura de esta Municipalidad, por brindar cada una de ellas su Taller en La Casa de Cultura de la Municipalidad de El Chaltén, se avala el servicio;

Que el Estado Municipal comprometido con la contención social de nuestros niños, niñas, adolescentes y a adultos ha decidido ejercer distintas acciones tendientes a apoyar a las Personas en los proyectos que benefician a la Comunidad Chaltense, otorgándole la importancia que merecen dentro del seno de nuestra sociedad, por lo que entiende procedente a contribuir con una ayuda financiera, sin cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda, por el monto de PESOS DIECISIETE MIL CON 00/100 \$17.000,00 para la tallerista Myrna Liza ERMERICH, D.N.I N° 26.081.732 por el taller denominado “Clases de Yoga”; el monto de PESOS DOCE MIL CON 00/100 (\$12.000,00) para la tallerista María Luisa MOLINA, D.N.I N°14.289.162 por el taller denominado “Entre Telas”; y el monto de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$9.500,00) para la tallerista Vanesa Elizabeth PERICICH, D.N.I N° 28.009.128 por el taller denominado “Dulces Victoria Artesanías”;

Que a tal fin es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

PORELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE una ayuda financiera a favor de la tallerista Myrna Liza ERMERICH, D.N.I N° 26.081.732 por el monto de PESOS DIECISIETE MIL CON 00/100 (\$17.000,00) por el taller denominado “Clases de Yoga”; a favor de la tallerista María Luisa MOLINA D.N.I N°14.289.162 el monto de PESOS DOCE MIL CON 00/100 (\$12.000,00) por el taller denominado “Entre Telas”; y por último, a favor de la tallerista Vanesa Elizabeth PERICICH D.N.I N° 28.009.128, el monto de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$9.500,00) por el taller denominado “Dulces Victoria Artesanías”; de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda Municipal librar la correspondiente Orden de Pago a nombre de Myrna Liza ERMERICH, D.N.I N° 26.081.732, María Luisa MOLINA, D.N.I N° 14.289.162 y Vanesa Elizabeth PERICICH, D.N.I N° 28.009.128, imputable conforme Clasificador de Gastos a la Sub Partida 7.1.4, denominada “Ayudas Sociales a Personas”.-

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 009/2019.

El Chaltén, 17 de Enero de 2019.

VISTO:

El Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto el Ministerio de Desarrollo Social como la Municipalidad de El Chaltén acuerdan celebrar

dicho Convenio en el marco del “Programa de Atención Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, como parte del Programa de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia; Que el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a transferir un aporte de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 36/100 (\$380.627,36.-); Que dicho monto solo podrá ser utilizado únicamente para financiar el Proyecto, destinado a la atención integral de niñas, niños y adolescentes, fortalecimiento institucional y familiar, abordaje de medidas proteccionales, excepcionales y participación ciudadana; Que el Municipio tiene a su cargo la ejecución del mismo, para la inversión destinada a prestaciones y erogaciones que refiere el proyecto entre los meses de septiembre a diciembre 2018, cuyo plazo de ejecución será hasta el 31 de enero de 2019; Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RATIFIQUESE el Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de El Chaltén en el marco del “Programa de Atención Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, como parte del Programa de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia; de acuerdo a los considerados antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel al Honorable Concejo Deliberante, PÁSESE a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **COMUNÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 010/2019.

El Chaltén, 17 de Enero de 2019.

VISTO:

El Convenio de financiamiento entre la Secretaría de Gobierno de Turismo y la Municipalidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto la Secretaría de Gobierno de Turismo como la Municipalidad de El Chaltén acuerdan celebrar dicho Convenio en el marco del Programa Nacional Pueblos Auténticos;

Que la Secretaría de Gobierno de Turismo se compromete a efectuar un aporte de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$1.678.800,00.-) y la Municipalidad de El Chaltén se compromete a efectuar un aporte de PESOS UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 1.119.200,00.-);

Que dicho monto solo podrá ser utilizado únicamente para financiar el Proyecto, siendo el objetivo la construcción de “Nuevos Núcleos Sanitarios para la Terminal de Ómnibus de El Chaltén”;

Que el Municipio tiene a su cargo la ejecución del mismo, siendo su responsabilidad la elaboración y presentación de la documentación legal y técnica a presentar ante la Secretaría;

Que el plazo de ejecución del Proyecto se fija en un total de cuatro (04) meses, el cual comienza a regir una vez realizada efectivamente la transferencia del aporte acordado por la Secretaría de Gobierno de Turismo;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: RATIFÍQUESE el Convenio de financiamiento entre la Secretaría de Gobierno de Turismo y la Municipalidad de El Chaltén para el Proyecto “Nuevos Núcleos Sanitarios para la Terminal de Ómnibus de El Chaltén”, de acuerdo a los considerados antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel al Honorable Concejo Deliberante, PÁSESE a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, COMUNÍQUESE y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 011/2019.

El Chaltén, 17 de Enero de 2019.

VISTO:

El Convenio de financiamiento entre la Secretaría de Gobierno de Turismo y la Municipalidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto la Secretaría de Gobierno de Turismo como la Municipalidad de El Chaltén acuerdan celebrar dicho Convenio en el marco del Programa Nacional Pueblos Auténticos;

Que la Secretaría de Gobierno de Turismo se compromete a efectuar un aporte de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$280.385,00.-) y la Municipalidad de El Chaltén se compromete a efectuar un aporte de PESOS CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 120.165,00.-);

Que dicho monto solo podrá ser utilizado únicamente para financiar el Proyecto, siendo el objetivo “la provisión y colocación señalética turística en el espacio público”;

Que el Municipio tiene a su cargo la ejecución del mismo, siendo su responsabilidad la elaboración y presentación de la documentación legal y técnica a presentar ante la Secretaría;

Que el plazo de ejecución del Proyecto se fija en un total de cuatro (04) meses, el cual comienza a regir una vez realizada efectivamente la transferencia del

aporte acordado por la Secretaría de Gobierno de Turismo;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: RATIFÍQUESE el Convenio de financiamiento entre la Secretaría de Gobierno de Turismo y la Municipalidad de El Chaltén para el Proyecto de “Señalética Turística” de acuerdo a los considerados antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel al Honorable Concejo Deliberante, PÁSESE a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, COMUNÍQUESE y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 012/2019.

El Chaltén, 17 de Enero de 2019.

VISTO:

El TCL 020175341 ingresado en Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 5061, la Ley Provincial N° 55, el Decreto Municipal N° 142/18, y;

CONSIDERANDO:

Que María Cecilia ARGANARAS, DNI N° 29.857.387 ha prestado servicios como Asesora Legal de la Municipalidad de El Chaltén;

Que mediante TCL N° 020175341 suscripta por María Cecilia ARGANARÁS, DNI N° 29.857.387, ingresada por Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 5061, ésta pone en

conocimiento su renuncia al empleo desde el día 15 del corriente mes y año;

Que según la renuncia interpuesta por la Asesora Legal, María Cecilia ARGAÑARÁS, DNI N° 29.857.387, se desvincula de la Municipalidad de El Chaltén:

Que es atribución y deber del Ejecutivo Municipal aceptar la renuncia de los empleados del departamento Ejecutivo;

Que al respecto, resulta pertinente destacar que no existe objeción alguna por parte del Ejecutivo Municipal, en ejercicio de las facultades otorgadas por imperio de la de la Ley Provincial N° 55, para aceptar la renuncia de la Asesora Legal de la Municipalidad de El Chaltén, María Cecilia ARGAÑARAS;

Que conforme Decreto Municipal N° 142/18, la misma fuera designada como Asesora Legal de la Municipalidad de El Chaltén, y, en consecuencia, corresponde derogar al citado Decreto;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ACEPTASE la renuncia al cargo de Asesora Legal de la Municipalidad de El Chaltén, presentada por María Cecilia ARGAÑARAS, D.N.I. N° 29.857.387, mediante TCL N° 020175341 ingresado ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de El Chaltén, bajo el registro N° 5061, a partir del día 15 de enero del año en curso, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2º: DEJASE sin efecto el Decreto Municipal N° 142/18, a partir del día 15 de enero del corriente año.-

ARTÍCULO 3º: PRACTIQUESE la liquidación final y el pago de los rubros correspondientes en forma de estilo.-

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE conocimiento, pase al área correspondiente a sus efectos, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 013/2019.

El Chaltén, 17 de Enero de 2019.

VISTO:

La nota de solicitud de empleo de Cristian Rodrigo REY, DNI N° 31.409.740, presentada al Intendente de la Municipalidad de El Chaltén Don Gerardo F. MIRVOIS, el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Intendente Municipal Don Gerardo F. MIRVOIS incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;

Que de acuerdo a su currículum vitae, Cristian Rodrigo REY, DNI N° 31.409.740, reúne las condiciones, competencias y capacidades, necesarias para desempeñarse en tareas de Protocolo dentro de la Secretaría de Gobierno;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio del Sr. Cristian Rodrigo REY, DNI N° 31.409.740, clase 1985, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 21, bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 17 de enero del año 2019 y hasta el 30 de junio del año 2019;

Que Cristian Rodrigo REY, DNI N° 31.409.740, se desempeñará realizando diversas tareas de Protocolo, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén y/o en el lugar que el Poder Ejecutivo Municipal les asigne en el futuro;

Que conforme el Decreto antes mencionado, se informe a la Dirección de Personal a fin de que tome debida intervención, en especial, requerir la documentación personal pertinente del Agente;

Que no existen objeciones legales a los fines de autorizar la presente contratación;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: CONTRÁTESE; a Cristian Rodrigo REY, DNI N° 31.409.740, clase 1985, a partir del día 17 de enero del corriente año y hasta el 30 de junio del año 2019 inclusive, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 21, bajo la normativa planta contratada y desempeñara las funciones antes descriptas en la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 014/2019.

El Chaltén, 22 de enero de 2019.

VISTO:

La Resolución N° 1333- C.F.E.CH/2013, la Resolución N° 367/T.C./16 (Notificada mediante

Cédula de Notificación T.C. N° 1191- S.G.- 16.-), el Descargo efectuado por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz en fecha 13 de Febrero de 2017, el Decreto Provincial N° 1612/2012, la Ordenanza N° 069/ H.C.B.Ch./2018, el Decreto Provincial 132/11, Constitución de la Provincia de Santa Cruz y Constitución de la Nación Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1333- C.F.E.CH/2013 se efectúa el nombramiento en planta permanente de la Agente Natalia Andrea García, D.N.I. N° 25.772.811;

Que en la Resolución N° 367-T.C.-16 (notificada mediante Cédula de Notificación N° 1191- S.G.- 16.-), se dispone “...CORRER TRASLADO del INFORME producido por la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales a los Responsables... para que procedan a tomar conocimiento del mismo, remitan la documentación solicitada e implementen las medidas correctivas informando sobre la normalización de las mismas...” (El subrayado me pertenece). Que la mencionada Resolución, en su página 12, punto XXII. Relativo al PATRIMONIO, tiene observaciones relativas al Inventario de Bienes de la comuna, vgr. “En cuanto a la correcta identificación de los bienes propiedad de la comuna, no se pudo identificar ningún mecanismo tendiente a la individualización, a su vez el municipio no confeccionaba actas de recepción de los bienes adquiridos.... Por tal motivo los Responsables deberán remitir con sus descargos el inventario definitivo y actualizado de los bienes que sean propiedad de la Municipalidad y regularizar las falencias detalladas...” (El subrayado me pertenece);

Que del Descargo efectuado por los responsables del Municipio de El Chaltén, el 13 de Febrero de 2017, surge que “En cuanto al Área de Patrimonio, actualmente, no hay ninguna persona responsable y no se encuentra funcionando, dado a la carencia de recurso humano para tal fin. Por lo que al momento de la notificación de la presente Cedula de Notificación y dado a la importancia de dicha área, el Municipio incorporó en el Organigrama Municipal dentro de las funciones del Departamento de Compras, el de llevar un registro de todo el patrimonio que ingresa, generar

el acta correspondiente y identificación de bienes adquiridos, por tal motivo no poseemos un inventario propio, contando solamente con un acta de transmisión de los bienes desde la Comisión de Fomento hacia el Municipio.” (El subrayado me pertenece);

Que en virtud de la imperiosa necesidad de realizar el Inventario del Municipio de El Chaltén se le ha asignado a la Agente García dicha tarea, quien posee idoneidad para llevar a cabo dicha labor;

Que la realización del Inventario Municipal excede las tareas que a ella, conforme su puesto laboral y revista, le competen;

Que además, la nueva tarea asignada a la Agente García, implica una gran responsabilidad;

Que el Decreto N° 1612/2012 dispone, en su artículo 32, entre las obligaciones del empleador: “j) *Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.*”; mientras que el artículo 33 del mismo cuerpo legal, establece, entre los derechos de los empleados de la Administración Pública, el siguiente: “b) *Retribución justa por los servicios conforme a las escalas que se establezcan en el mismo más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan*”. En el mismo sentido, el artículo 53 menciona que “*El trabajador será destinado a las tareas acordes con la categoría o nivel que haya alcanzado y el desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Puede ser destinado a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior, siempre que medie decisión fundada e instrumento legal de sus superiores, percibiendo la diferencia de haberes correspondiente*” (el subrayado me pertenece);

Que el artículo 14 bis de la Constitución Argentina reza “*El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*” (el subrayado me pertenece);

Que resulta indispensable el reconocimiento, a la agente Natalia García, por su labor en la confección del Inventario Municipal;

Que conforme el Decreto Provincial N° 132/11 de Creación del Municipio, nuestra Constitución Provincial en sus artículos N° 141 y 150, y concordantes, se reconoce autonomía administrativa, económica y financiera a todos los municipios; asimismo se faculta al Ejecutivo la conservación, administración y disposición de los bienes que integran el Patrimonio Municipal;

Que en virtud de la situación que reviste la agente Natalia Andrea García, D.N.I. N° **25.772.811**, y atento la necesidad de brindar una solución inmediata en cuanto a lo económico e incentivo personal para el desempeño laboral en la Municipalidad de El Chaltén, el Ejecutivo Municipal dispondrá que el sueldo de la mencionada agente, se equipare al equivalente a la situación de revista que posee un Director Municipal de la Municipalidad El Chaltén; Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: EQUIPARENSE los haberes de la agente Natalia Andrea GARCIA, D.N.I. N° **25.772.811**, conforme la escala salarial dispuesta para los Directores de este Municipio, retroactivo al día 01/01/2019, mientras continúe realizando la confección del Inventario Municipal, de acuerdo a los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, pase a las Áreas correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazábal

DECRETO N° 015/2019.

El Chaltén, 22 de enero de 2019.

VISTO:

El Decreto N° 179/18, El TCL 018186619, la Ley Provincial N° 55, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 179/18 se aprueba la renovación del Contrato de Locación de Servicios enmarcado en el Decreto Nro. 2996/2003, a la Agente Jessica Romina QUIROGA, D.N.I N° 31.801.850;

Que Jessica Romina QUIROGA, DNI N° 31.801.950, de profesión abogada, ha sido empleada planta contratada, dependiendo de la Asesoría Legal de la Municipalidad de El Chaltén;

Que mediante TCL N° 018186619 suscripto por Jessica Romina QUIROGA, DNI N° 31.801.950, ingresado por Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 5178, ésta pone en conocimiento su renuncia al empleo desde el día 18/01/2019;

Que según la renuncia interpuesta por Jessica Romina QUIROGA, DNI N° 31.801.950, queda concluida la relación de empleo del trabajador de mención con la Municipalidad de El Chaltén;

Que es atribución y deber del Ejecutivo Municipal aceptar la renuncia de los empleados del Departamento Ejecutivo;

Que al respecto, resulta pertinente destacar que no existe objeción alguna por parte del Ejecutivo Municipal, en ejercicio de las facultades otorgadas por imperio de la de la Ley Provincial N° 55, para aceptar la renuncia de la Agente de la Municipalidad de El Chaltén, Jessica Romina QUIROGA, DNI N° 31.801.950;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ACEPTASE la renuncia presentada por Jessica Romina QUIROGA, DNIN° 31.801.950, ingresado ante Mesa de Entradas de la Municipalidad de El Chaltén, bajo el registro N° 5178, mediante TCL N° 018186619, a partir del día 18 de enero del año en curso, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: PRACTIQUESE la liquidación final y el pago de los rubros correspondientes en forma de estilo.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, pase al área correspondiente a sus efectos, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 016/2019.

El Chaltén, 30 de enero de 2019.

VISTO:

El Convenio de Subvención entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, La Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Municipalidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio otorga la Municipalidad de El Chaltén, un subsidio enmarcado en la línea: “Apoyo Tecnológico al Sector Turismo-Asetur 2017”, por hasta la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00), para ser aplicado en la ejecución del Proyecto denominado: “Sistema de Fortalecimiento Comunicacional de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén”, siendo La Universidad Nacional de la Patagonia Austral la administradora;

Que el costo o presupuesto total del Proyecto se estima en la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), previstos en el presupuesto de la ejecución que obra como Anexo I del Convenio en mención;

Que el plazo de ejecución del Proyecto, se establece en DIECIOCHO meses contados a partir de la firma del Convenio;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE el Convenio de Subvención entre el de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, representada en este acto por el Dr. Tomás AMEIGEIRAS, por otra parte, La Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada por el Sr. Rector Magister Hugo Santos ROJAS, y por último, La Municipalidad de El Chaltén, enmarcado en la línea: “Apoyo Tecnológico al Sector Turismo-Asetur 2017”, para ser aplicado en la ejecución del Proyecto denominado: “Sistema de Fortalecimiento Comunicacional de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén”; el cual forma parte íntegra del presente como Anexo I, de acuerdo a los considerados antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PÁSESE** a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **COMUNÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 017/2019.

El Chaltén, 30 de enero de 2019.

VISTO:

El Convenio de Cooperación entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Municipalidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría se compromete a transferir a la Municipalidad de El Chaltén, en carácter de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00), para ser aplicado en la ejecución del Proyecto “Fortaleciendo Lazos”;

Que el Convenio tiene como objeto de crear y fortalecer espacios integrales de participación y recreación destinado a niños, niñas y adolescentes, fomentando la participación de los jóvenes en actividades culturales y recreativas que faciliten la integración social y promuevan la educación en valores, a realizarse en la ciudad de El Chaltén;

Que el plazo de ejecución del Proyecto, se establece a lo largo de SEIS meses de ejecución;

Que en tal sentido, la implementación del Proyecto por esta Municipalidad, favorecerá el cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 24 de la Ley Nacional N° 26.061, que tiene como objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE el Convenio de Cooperación celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representado en este acto por el Lic. Gabriel Enrique CASTELLI en su carácter de Secretario Nacional de Niñez,

Adolescencia y Familia, y por la otra, La Municipalidad de El Chaltén, representada por su Intendente, el Sr. Gerardo Facundo MIRVOIS, que tiene como objetivo la asistencia técnica y financiera para el desarrollo del Proyecto denominado: “Fortaleciendo Lazos”, el cual forma parte íntegra del presente como Anexo I, de acuerdo a los considerados antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PÁSESE** a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **COMUNÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 018/2019.

El Chaltén, 31 de enero de 2019.

VISTO:

La situación laboral en la que se encuentran quienes se desempeñan llevando la función de Contador Municipal y Tesorero del Municipio, el Decreto Municipal N° 91/18, el Decreto Provincial 132/11, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que el puesto de Contador, tanto como el de Tesorero de la Municipalidad entrañan una responsabilidad importantísima en razón de las funciones que les competen conforme el Decreto Municipal N° 91/18, así como por aquella que detentan frente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, que puede acarrear sanciones, pecuniarias – cuando menos- con lo gravoso que medidas de ese tipo puede resultar para dichas personas;

Que, dentro del Organigrama de la Municipalidad de El Chaltén, contenido en el Decreto Municipal N° 91/18: “Contaduría” y “Tesorería” se encuentran en el mismo nivel que las Direcciones, pero en virtud de la responsabilidad mencionada en el párrafo inicial de estos considerandos, no puede ser equivalente su salario al de los Directores, sino que lo equitativo

sería que Contador y Tesorero obtuvieran una asignación adicional por la responsabilidad “extra” que sobre ellos recaerá;

Que resulta indispensable - por la importancia de su labor- el reconocimiento económico, a quienes actualmente ocupan los cargos de Contador Municipal y Tesorero de esta Municipalidad, Sra. Alejandra GOROSITO, D.N.I. N° 27.197.483 y Sra. María Laura GAVIÑA, D.N.I. ° 24.963.085, respectivamente;

Que conforme el Decreto Provincial N° 132/11 de Creación del Municipio, nuestra Constitución Provincial en sus artículos N° 141 y 150, y concordantes, se reconoce autonomía administrativa, económica y financiera a todos los municipios; asimismo se faculta al Ejecutivo la conservación, administración y disposición de los bienes que integran el Patrimonio Municipal;

Que en virtud de la situación que revisten quien detenta el cargo de Contador Municipal así como de quien es Tesorero de esta Municipalidad, y atento a la necesidad de brindar una solución inmediata en cuanto a lo económico e incentivo personal para el desempeño laboral en la Municipalidad de El Chaltén, el Ejecutivo Municipal creará un adicional no remunerativo denominado “RESPONSABILIDAD ESPECIAL ANTE TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL”;

Que el mencionado adicional será destinado exclusivamente a quien ocupa y/o a futuro ocupe el cargo de Contador Municipal, así como a quien sea Tesorero de la Municipalidad de El Chaltén;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE, el adicional no remunerativo por “RESPONSABILIDAD ESPECIAL ANTE TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL” por el monto de PESOS SIETE

MIL CON 00/100 (\$7000,00), para quienes detenten- en lo sucesivo- la titularidad de “CONTADURÍA” Y “TESORERÍA” de la Municipalidad de El Chaltén, **de acuerdo a los considerandos expuestos;**

ARTÍCULO 2°: IMPUTESE, el gasto que demande el cumplimiento del presente, conforme Clasificador de Gastos a la PARTIDA PRINCIPAL 1 GASTOS DEL PERSONAL, PARCIAL 2 PERSONAL TEMPORARIO, SUB PARTIDA 1 DENOMINADO “RETRIBUCIONES DEL CARGO”.-

ARTÍCULO 2°: IMPLEMENTASE, el adicional mencionado en el Artículo 1° del presente, retroactivamente al 01 de Enero del corriente año.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PÁSESE a las Áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **COMUNÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 019/2019.

El Chaltén, 01 de febrero de 2019.

VISTO:

La nota recibida en Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 5294, el Decreto 108/18, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ingresada por Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 5294, suscripta por la Srta. Trinidad Amel GONZÁLEZ, D.N.I N° 39.882.415 pone en conocimiento su renuncia al cargo de Directora General Administrativa de la Municipalidad de El Chaltén a partir del día 01 de febrero del corriente año;

Que manifiesta asimismo, en la Nota en mención, algunos puntos a tener en cuenta para mejorar en el área;

Que resulta pertinente aceptar la misma, no existiendo objeción alguna por parte del Ejecutivo Municipal;

Que conforme Decreto N° 108/18, la misma fuera designada al cargo de la Dirección General Administrativa de la Municipalidad de El Chaltén, y, en consecuencia, corresponde derogar al citado Decreto;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la renuncia al cargo de la Dirección General Administrativa de la Municipalidad de El Chaltén presentada por la Srta. Trinidad Amel GONZÁLEZ, D.N.I Nro. 39.882.415, a partir del día 01 de febrero del año en curso, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: DEJASE sin efecto el Decreto N° 108/18, a partir del día 01 de febrero del corriente año.-

ARTÍCULO 3°: DEJASE ESTABLECIDO que la Agente mencionada, se reintegrará a su situación de revista planta permanente y categoría, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a las áreas correspondientes a sus efectos, comuníquese, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal – Eduardo R. Marino Gaidon

DECRETO N° 020/2019.

El Chaltén, 01 de febrero de 2019.

VISTO:

La situación de revista Planta Permanente de la Agente Rosana Andrea SOTO, DNI N° 23.639.668, categoría 14, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta menester se realice el Instrumento Legal respectivo para mejorar la situación de revista de la mencionada agente;

Que es fundamental regularizar la situación de revista del personal que ha demostrado responsabilidad y su buen desempeño en sus funciones asignadas;

Que no existen objeciones legales a los fines de autorizar la presente re categorización;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias,

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la re categorización a la categoría 19, de la Agente Planta Permanente, Rosana Andrea SOTO, número de legajo: 132, DNI N° 23.639.668, a partir del 01 de febrero del corriente año, de acuerdo a los considerandos expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 021/2019.

El Chaltén, 06 de febrero de 2019.

VISTO:

La Nota Nro. 018/19-DDSMECH, Decreto Municipal Nro. 063/16, Ordenanza Nro. 045/H.C.D.Ch./17,

El Clasificador de Gastos, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Nota Nro. 018/19-DDSMECH, ingresada bajo el registro 5230 por Mesa de Entradas Municipal, se eleva Informe de Socio Económico donde se solicita una ayuda económica a favor, D.N.I N°, en la también expresa que el profesional se encuentra realizando el trámite de monotributo, por lo cual se le imposibilita emitir factura;

Que, D.N.I N°..... mediante nota a la Directora de Desarrollo Social, solicita la ayuda económica a los fines de cubrir el costo de acompañamiento terapéutico de su, a cargo del profesional Lic. Pablo PINO, por el monto de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00);

Que la familia se encuentra en una situación socio-económica donde presentan gran dificultad para solventar el gasto del mismo;

Que se adjunta también a la Nota de la Dirección de Desarrollo Social, nota del Lic. Federico SCHINELLI, Psicólogo donde solicita la cobertura del costo del acompañante terapéutico para y explica que el recurso es parte integral del tratamiento que viene ante la evolución y diagnóstico que presenta;

Que el Estado Municipal viene ejerciendo distintas acciones tendientes a paliar las necesidades urgentes de las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad;

Que el Decreto N° 063/16 Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, crea el “Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales”;

Que la Ordenanza Nro. 045/H.C.D.Ch./17 **autoriza al Departamento Ejecutivo a destinar partidas para el Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales;**

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica,

PORELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE; una ayuda económica a favor de, D.N.I N°, sin cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad por la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00), de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: ORDÉNESE; a la Secretaría de Hacienda Municipal a librar la correspondiente Orden de Pago por la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) imputable a la Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas” (auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente acordados a personas);

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y cumplido, **ARCHIVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 022/2019.

El Chaltén, 11 de febrero de 2019.

VISTO:

La Nota presentada por la Asociación Centro Andino El Chaltén Nro. de Inscripción 476, ingresada en fecha 11 de febrero, registrada en Mesa de Entradas Municipal bajo el Nro. 5526, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Nota firmada por la Presidenta, Marcela ANTONUTTI del Centro Andino El Chaltén, **recibida en Mesa de Entrada de la Municipalidad de El Chaltén bajo el registro Nro. 5526**, solicitan una ayuda financiera, para la realización de la 4ta. Edición del Festival de Cine de Montaña de El Chaltén, evento que se realizará en los días 22 y 23 de febrero del corriente año, nucleado en películas nacionales y extranjeras, así como también el estreno y presentación a nivel nacional del “REL ROCK”;

Que este acontecimiento se trata de una excelente oportunidad para toda la comunidad de El Chaltén, ya sea la comunidad de escaladores, que disfruta identificándose y admirando, y por otro lado, la comunidad que es ajena al deporte de montaña, para comprender e interiorizarse en este deporte, a través de los relatos en primera persona, sentimientos y vivencias de los deportistas;

Que en consecuencia, afrontarían gastos organizativos y solicitan al Intendente de la Municipalidad de El Chaltén, Don Gerardo F. MIRVOIS, el apoyo y la ayuda financiera de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (40.000,00), siendo para ellos muy valioso este aporte;

Que desde el año 1994 esta Asociación sin fines de lucro, donde todos sus socios trabajan ad honorem, con el único fin de fomentar las actividades de montaña, cumpliendo funciones sociales y deportivas importantes en nuestra localidad, además de contar con una escuela de escalada y montañismo para nuestros niños, niñas, adolescentes y adultos;

Que asimismo, cuenta con la comisión de auxilio que atiende principalmente los accidentes de montaña y capacita a instituciones locales, tales como Gendarmería y Parques Nacionales;

Que es de vital importancia apoyar a las instituciones deportivas con el objeto de fomentar el deporte y contención a los pobladores de nuestra localidad, para su motivación y desarrollo personal;

Que el deporte es una de las mejores herramientas para fomentar el espíritu de grupo que se intenta replicar en cada rincón de nuestra localidad;

Que el Estado Municipal se siente comprometido con la contención social de niños, niñas, adolescentes y adultos, por lo que ha decidido ejercer distintas acciones tendientes a apoyar a las Instituciones Deportivas, otorgándole la importancia que merecen dentro del seno de nuestra sociedad, por lo que entiende procedente contribuir con un ayuda financiera con cargo a

rendir ante la Secretaría de Hacienda, por el monto de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (40.000,00);

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE una ayuda financiera a favor de **Asociación Centro Andino El Chaltén Nro. de Inscripción 476**, con cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (40.000,00); en un pago, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda Municipal librar la correspondiente Orden de Pago a favor del “Centro Andino El Chaltén”, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (40.000,00) , imputable conforme Clasificador de Gastos a la Sub Partida 7.1.7, denominada “Transferencias a Otras Instituciones Culturales o Sociales Sin Fines de Lucro”.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, en el Boletín Oficial, PASE a Contaduría y Tesorería, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

LEGISLATIVO – ORDENANZAS**ORDENANZA N° 001/2016.**

El Chaltén, 03 de marzo de 2016.

VISTO:

La Ley Provincial N° 2654 de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en vigencia el Código de Edificación emanado de la citada ley en el año 2003, en la ahora jurisdicción municipal de El Chaltén;

Que, la adhesión a la Ley enunciada se realizará por 180 días desde la sanción definitiva de la presente Ordenanza;

Que, es necesario analizar y modificar el Código vigente a los fines de contemplar las nuevas situaciones dadas en la localidad desde dicho año hasta la actualidad;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE por 180 días a la Ley N° 2654 de la Provincia de Santa Cruz, siendo parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO I.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.-

ARTICULO 3°: DAR CONOCIMIENTO a las Dependencias Municipales que correspondan y, **CUMPLIDO, ARCHIVARSE.**- Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria del día 03 de marzo de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 002/2016.

El Chaltén, 03 de marzo de 2016.

VISTO:

La Ley Provincial N° 2417 y sus modificatorias N° 2461, N° 2639; N° 2683 y N° 3033, de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las citadas leyes provinciales, se invita a las Municipalidades a adherir a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; y

Que mediante la presente adhesión se faculta a la Municipalidad de El Chaltén a unificar el criterio de evaluación de aptitudes, conocimientos y capacitación para emitir la licencia; y

Que mediante la presente adhesión se faculta a la Municipalidad de El Chaltén a unificar el formato y las medidas de seguridad de las licencias; y

Que mediante la presente adhesión se faculta a la Municipalidad de El Chaltén a unificar la base de datos del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito; y

Que mediante la presente adhesión se faculta a la Municipalidad de El Chaltén a implementar el Sistema Nacional de Puntaje (Scoring);

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE a La Ley Provincial N° 2417 y sus modificatorias N° 2461, N° 2639; N° 2683 y N° 3033, a los efectos de ordenar el tránsito y transporte dentro del ejido urbano de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.-

ARTICULO 3°: DAR CONOCIMIENTO a las Dependencias Municipales que correspondan y, **CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria del día 03 de marzo de 2016.-

Ricardo Compañy - Daniel Littau

ORDENANZA N° 003/2016.

El Chaltén, 17 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Decreto Municipal N° 25/2016, mediante el cual se suscribe un Convenio con el Supermercado “La Tostadora Moderna”; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Convenio ha sido suscripto a los 08 días del mes de marzo del corriente año, entre el Intendente Municipal Sr. Raúl Andrade, “Ad Referéndum” del Honorable Concejo Deliberante por una parte, y el Sr. José Miles, en nombre y representación del Supermercado “La Tostadora Moderna” por la otra;

Que, el mismo contará con una validez de seis (6) meses, desde la firma del mismo hasta el 1° de Octubre del corriente año, con opción de renovación;

Que, en él, se determina aplicar un diez por ciento (10 %) de descuento en el valor de la compra que realicen los clientes pertenecientes a la órbita de la Municipalidad y del Concejo Deliberante de El Chaltén, acreditando tal condición;

Que, haciendo uso y en virtud de las facultades emanadas del Art 47° TITULO II de la Ley Provincial N° 55;

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: RATIFICAR el Convenio suscripto entre el Intendente de la Municipalidad de El Chaltén y el Supermercado La Tostadora Moderna, en virtud de los conceptos vertidos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.-

ARTICULO 3°: DAR CONOCIMIENTO a las Dependencias Municipales que correspondan y, **CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria del día 17 de marzo de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 004/2016.

El Chaltén, 07 de Abril de 2016.

VISTO:

Las facultades que surgen de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, la Ley 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley 26.743 Ley de Identidad de Género, y los dictámenes destinados a tal fin de las diferentes Organizaciones Nacionales, como el INADI (Instituto Nacional Contra la Discriminación), en Anexo I y CONSAVIG (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones Para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género), dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, en la localidad de El Chaltén, históricamente, se llevan a cabo concursos donde se destacan y premian la belleza física, con un título aristocrático.

Que, estos concursos de Elección de Reina, Concursos de Belleza, tienen que ver con las costumbres e idiosincrasia de nuestra localidad e impulsados desde el Estado Municipal.

Que, por considerarlos actos discriminatorios, sexistas que promueven la

violencia de género contra las mujeres, manifiesto en la Ley 26.485 en la cual se busca proteger a la mujer, evitar la violencia simbólica y la cosificación de la imagen femenina.

Que, se trata de prohibir de forma permanente y definitiva, los concursos donde prime la belleza física por sobre los aspectos de capacidad, creatividad y valores de los participantes; cambiando y ampliando las condiciones de participación en un concurso.

Que, la belleza no es un hecho objetivable, por lo tanto, calificar y clasificar a la mujer por sus atributos físicos y organizar un escenario de competencia es una situación discriminatoria y violenta.

Que, de esta forma se van introduciendo estereotipos acerca de cómo debe ser una mujer, imponiendo parámetros de belleza que pertenecen a una cultura patriarcal.

Que, los estereotipos de género deben ser erradicados en todo el territorio atento a la legislación positiva en nuestro país.

Que, en los últimos años desde organizaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales y personas en particular se ha incrementado la lucha contra todos los tipos y formas de violencias hacia las mujeres multiplicando acciones en este sentido y, en particular hacia y en particular contra estas competencias consideradas cada vez más, una práctica discriminatoria.

Que, dicha elección magnifica y acentúa la cosificación y discriminación por sexo, edad, etnias y demás.

Que, estos concursos de belleza entre niñas, adolescentes y jóvenes refuerzan la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia física, basada en estereotipos, promoviendo de este modo y en muchos casos, la obsesión por la belleza corporal, buscando un ideal de perfección, una insatisfacción constante con el propio cuerpo, poniendo en riesgo la salud de las personas y exponiéndolas a enfermedades, tales, como la bulimia, anorexia y otros trastornos alimentarios.

Que, los poderes públicos cumplen un rol fundamental tanto en la generación y transmisión de valores, en especial en lo que concierne a nuestros menores y jóvenes, como por otro lado, en la erradicación de antiguos patrones que se revelan inadecuados al correr de los que tiempos e inadaptados a la más reciente Legislación Nacional.

Que, desde el Estado Municipal no se fomenta, ni promueva y se desalienten los concursos de belleza, porque estos certámenes van en contra de dos leyes, principalmente: la Ley 26.485 “Prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y la Ley 26.061 referida a la Protección Integral de los Derechos de los Niñas/os y Adolescentes.

Que, es obligación del Estado profundizar el valor de la mujer en la sociedad, asignándole una visión superadora, fomentando la igualdad y eliminando toda forma de discriminación contra la mujer.

Que, se ordene el cese de los concurso de belleza que se realizan en fiestas populares organizadas por el Estado, porque implican la objetivación y cosificación sexual del cuerpo de las niñas y jóvenes, puesto que todo concurso de belleza (elección de reina) importa violencia de género, que en este caso particular se encuadra en lo establecido en el artículo 5, inciso 5 de la Ley 26.485, denominada violencia simbólica, que es aquella *“que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”*.

Que, los estados (provincial y/o municipales), deben velar por el cumplimiento de los tratados internacionales con rango constitucional que protegen los derechos de las niñas y las mujeres, como la “Convención sobre los derechos del niño”, así como la Ley 26.485 “de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, y la Ley 26.061 “de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” Artículo 9, Derecho a la dignidad e integridad : “las niños/os y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento discriminatorio vejatorio, humillante...”, pues expresamente representan actos de violencia simbólica e institucional, contar mujeres y niñas.

Que, se insta a las/os funcionarias/os municipales a dar pleno cumplimiento de la Ley 26.485, además de arbitrar las medidas necesarias para no volver a incurrir en estos hechos que suscitan valores centrados en la mera apariencia externa de las personas, muy alejados de aquellos principios que se deben estimular para la construcción de sociedades libres de violencias

contra las mujeres, con justicia, equidad e igualdad de género, sin discriminación amparada en los principios de Igualdad y no discriminación, previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 7); y en la Constitución Nacional (Artículo 16).

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE toda ordenanza que contenga la realización de Concursos de Belleza de personas y en particular de las mujeres cualesquiera sea su edad, en la jurisdicción de la localidad de El Chaltén en las distintas celebraciones locales: Aniversario de la fundación de la ciudad, Fiesta Nacional del Trekking y otras impulsadas desde el Municipio, como asimismo, déjese sin efecto todo acto administrativo que los permita, instrumentando los mecanismos necesarios en su caso, mediante la reglamentación respectiva por el órgano competente.

ARTÍCULO 2°: CÁMBIESE la carátula de “Reina de Belleza” por la de “Representante”, y **HÁGASE** extensiva a todas las celebraciones locales: Aniversario de la fundación del pueblo o ciudad, Fiesta Nacional del Trekking, Fiesta de los Estudiantes/Primavera y todas aquellas promovidas por el Municipio o instituciones locales, dadas en la localidad.

ARTÍCULO 3°: INSTRUMENTÉSE en ocasión de las celebraciones de Fiestas Populares, respecto al artículo 1°, en reemplazo de los concursos de "belleza", el reconocimiento a personas mayores de 16 años que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades relacionadas con el deporte, lo cultural, solidario, educativo, artístico, científico y de cualquier otra índole tendientes a mejorar la calidad de vida y a la construcción de nuestra identidad local, reconociendo el conocimiento de diferentes aspectos del Chaltén y la creatividad puestos de manifiesto, en el período anual inmediatamente anterior a la fecha de la celebración popular. La intencionalidad es la promoción, difusión de una cultura ciudadana,

participativa, solidaria y comprometida con la identidad de El Chaltén.

Las/os candidatas/os serán propuestos por centros de estudiantes, establecimientos educativos, clubes deportivos, organizaciones no gubernamentales, centros culturales y entidades de bien público. También son válidas las propuestas de candidatos/as que se proponen así mismos. Las propuestas deberán presentarse por escrito con 15 días hábiles de anticipación al evento. La elección se realizará a través de un “Consejo de Reconocimiento”, formado por 3 o 5 ciudadanos elegidos para tal fin desde la Secretaría de Cultura y Protocolo, representando al ámbito educativo, gremial, político, cultural, social y/o religioso, renovándose anualmente a sus integrantes.

ARTÍCULO 4°: REGLAMÉNTASE que la participación en los concursos podrá ser extensiva a ambos sexos y las edades para participar serán puestas en consideración por la Secretaría de Cultura y sus dependencias, en relación a qué fiesta se represente. Los/as candidatos / as de menor edad, podrán hacerlo con el consentimiento de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 5°: OTÓRGUESE un reconocimiento anual, en cada celebración. El / la Representante de la Fiesta Nacional del Trekking será reconocida además, delegándole la responsabilidad de representar como Embajadora de El Chaltén en todos los eventos de promoción Turística de la localidad llevadas a cabo dentro y/o fuera de la provincia y el país. Por ello se sugiere acreditar conocimientos del Chaltén en todos sus aspectos: históricos, culturales, geográficos, turísticos y demás aspectos que El Consejo de Reconocimiento considere pertinente.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE y **PROMUÉVASE** desde diferentes Direcciones y/o Secretarías de este Municipio actividades de concientización y sensibilización para desalentar también en el ámbito privado la realización de "concursos de belleza" por los fundamentos expuestos anteriormente, dejando por sentado que el municipio no avalará ni fomentará estos eventos en nuestra localidad.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE a las

Dependencias Municipales que correspondan y, **PUBLÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria del día 07 de abril de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 005/2016.

El Chaltén, 07 de abril de 2016.

VISTO:

El inciso 5) del Art. 150° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, los Art. 5° y 6° de la Ley N° 55 de la Provincia, Orgánica de Municipalidades, la Ley Provincial N° 63 de Tierras, la Ley Nacional N° 23.766/89 de transferencia de tierras de APN a la Provincia de Santa Cruz para la creación de El Chaltén, la Ley Provincial N° 1.771/85 de Creación de El Chaltén, y la Ley Provincial N° 3249/11 de Municipalización de El Chaltén; y

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas leyes nacionales y provinciales se ha procedido a cumplimentar todos los pasos legislativos para la transferencia de las tierras fiscales para la creación de El Chaltén;

Que, se ha creado el pueblo de El Chaltén y, posteriormente, constituido el Municipio de El Chaltén;

Que, se ha autorizado al Poder Ejecutivo al traspaso de las tierras fiscales existentes dentro del ejido Municipal creado;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley Provincial N° 63, es potestad de este Cuerpo Deliberativo mediante Ordenanza, solicitar la efectiva transferencia de las tierras al Municipio de El Chaltén;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: SOLICÍTESE al Poder Ejecutivo Provincial, a dar cumplimiento al Art 2° de la Ley 3249/11, relacionada con la transferencia

de tierras fiscales a la Municipalidad de El Chaltén, cuyo ejido urbano de competencia está emplazado en la Zona Norte del Río Santa Cruz, Departamento Lago

Argentino, margen Norte del Lago Viedma, situado en los lotes 181 y parte del 181 bis, limitando al Sur por el Río Fitz Roy y al Este por el Río de Las Vueltas, siendo su vértice Sudeste punto I la confluencia de dichos ríos, su vértice Sud Oeste punto 2 sobre la margen Norte del Río Fitz Roy a 3.000 mts. del punto anterior, su vértice Nordeste punto 3 s/margen O. del Río de Las Vueltas a 3.000 mts. del Norte del punto 1 y su vértice Noroeste en un punto 4 situado a 3.000 mts. al Norte, del vértice 2 dirección Norte y en línea recta desde allí hasta el vértice 3, lo que queda determinado con nomenclatura catastral: 71-0000-2019.

ARTÍCULO 2°: DETERMÍNESE como parte del ejido urbano de El Chaltén las tierras que se solicitan transferir en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: INVÍTASE a la Municipalidad de El Chaltén una vez transferidas las tierras, que en el término de seis (06) meses de promulgada la presente norma, a sanear definitivamente la situación dominial de cada parcela.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, al Departamento Ejecutivo de El Chaltén y áreas pertinentes, y cumplido, **ARCHÍVESE.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día 07 de abril de 2016

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 006/2016.

El Chaltén, 21 de abril de 2016.

VISTO:

La necesidad de proteger, preservar, desarrollar y promocionar las artesanías locales como parte integrante del patrimonio cultural municipal y el

reconocimiento del artesano como productor de elementos de significación cultural; y
CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer los lineamientos para la actividad artesanal en ferias a los efectos de incentivar la participación de los artesanos;

Que, es preciso propiciar, fomentar y proteger la actividad artesanal en todas sus expresiones buscando consolidar y rescatar la identidad cultural;

Que, es necesario recuperar manifestaciones artesanales propias y fortalecer las existentes;

Que, la producción artesanal es una actividad cultural artística y económica que por lo general se realiza de forma familiar o personal y proporciona tranquilidad espiritual y beneficios económicos a quienes la practican;

Que, en nuestra localidad la presencia de artesanos estables en nuestra comunidad es permanente desde el año 2.000;

Que, existe ya una asociación civil legalmente reconocida que los nuclea y representa;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal, en conocimiento y uso de las facultades emanadas de la Ley Provincial N° 55;

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ESTABLÉZCASE la existencia de la Feria Artesanal de El Chaltén, que funciona en espacio público de la ciudad, espacio cubierto, la cual designe el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.

La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será quien designe el Departamento Ejecutivo Municipal, preferentemente del área de Cultura.

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Artesano: trabajador/a que ejercita un oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su

mercadería fundamentalmente con sus manos, empleando técnicas y herramientas y, eventualmente, maquinarias, en un grado mínimo en relación con el producto, quedando taxativamente excluida toda producción seriada o industrial. El artesano es autor de las obras (artesanías) que inicia y concluye él mismo, siendo determinante el estilo artístico que nace en cada uno, demostrando su creatividad u originalidad.
Artesanía: objeto de arte o de uso doméstico, utilitario o decorativo, elaborado manualmente o con herramientas básicas, que expresa creatividad, transformación del material, originalidad y en donde la destreza manual del trabajador es fundamental. No se considera artesanía un objeto resultado de producción seriada o industrial.
Rubro: Tipo de producción artesanal que haya sido fiscalizada y aprobada para su venta, en función de la materia prima preponderante. Los rubros son establecidos por el Reglamento de Fiscalización.
Rubro saturado: rubro que ha llegado al número máximo de exponentes por feria.
Puesto: Escaparate que sirve de exposición y venta de la producción.
Permisionario: artesano/a que obtiene la habilitación correspondiente para el ejercicio de la venta en un puesto.

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ARTESANOS

ARTÍCULO 3°: CRÉASE un Registro Municipal de Artesanos para la Feria de Artesanos de la localidad de El Chaltén.

En estos registros se inscribirán, los artesanos que aspiren a ser adjudicatarios de un puesto, en calidad de permisionarios, en la feria de la localidad de El Chaltén, regulada por la presente ordenanza.

La autoridad de aplicación será la encargada de llevar y actualizar estos registros.

ARTÍCULO 4°: Los artesanos/as podrán inscribirse en las siguientes categorías:

a) **RESIDENTE:** Podrá inscribirse como residente todo artesano mayor de 18 años, argentino o extranjero, que acredite, mediante documento de identidad, una residencia en esta ciudad y la posibilidad del ingreso de menores de 16 años con autorización de un adulto y certificación de estudios en curso.

b) **VISITANTE:** Podrá inscribirse como visitante todo artesano mayor de 18 años, argentino o extranjero, no residente en la ciudad de El

Chaltén y la posibilidad del ingreso de menores de 16 años con autorización de un adulto y certificación de estudios en curso. El tiempo de estadía de un artesano visitante es de 7 días corridos, cuya renovación estará sujeta a disponibilidad.

ARTÍCULO 5°: En los Registros de Artesanos se consignará como mínimo la siguiente información:

Número de orden en el registro
 Fecha de inscripción en el registro
 Nombres y apellidos del artesano
 DNI
 Domicilio del artesano
 Domicilio del taller de trabajo
 Rubro Grupo familiar que colabora en alguno de los tramos del proceso de producción y/o de comercialización.
 Número de puesto que se le asigne

ARTÍCULO 6°: Previamente a la inscripción en cada Registro, la Comisión de Fiscalización de la Feria, descripta en el Art. 13, deberá evaluar la producción que, a paño completo, presente el artesano.

ARTÍCULO 7°: En el momento de la inscripción en un Registro, la Autoridad de Aplicación confeccionará un legajo único de cada artesano en el que se agregará a sus datos personales, toda información que lo distinga en idoneidad y todo otro dato que se estime necesario, como logros profesionales, reconocimientos, concursos, distinciones.

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 8°: La Municipalidad, a través de la Autoridad de Aplicación, otorgará a cada artesano residente inscripto en el Registro, un Permiso Titular de Permisionario de un puesto, hasta cubrir el cupo de puestos disponibles. En la producción y venta de las artesanías podrá participar el grupo familiar del titular. Cada grupo familiar no podrá obtener más de un permiso titular.

El permiso titular es intransferible, excepto en el caso establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Cada permisionario Titular podrá solicitar:

a) Un Permiso de Suplente: podrá ser otorgado a un

familiar del titular a los efectos de que atienda el puesto junto con el titular o por ausencia del mismo. Este permiso será revocado a solicitud del titular.

b) Un Permiso de Co-Titular: podrá ser otorgado a otro artesano, inscripto en el Registro como residente, que comparta el puesto con el titular. Este Co-Titular será elegido por el titular sin importar el orden del registro de espera. Este permiso será revocado a solicitud del titular.

ARTÍCULO 10°: La renovación del Permiso, se realizará durante la primera semana de octubre de cada año, y será de renovación semi-automática, siempre que el artesano cumpla con los siguientes requisitos:

a) Presente un libre deuda otorgado por la Autoridad de Aplicación. Cuota de socio (si pertenece a una asociación de artesanos) y paga de alquiler de puesto municipal)

b) Mantenga el rubro y la calidad de los productos según lo determine la Comisión de fiscalización. En caso de que el artesano optase por un cambio de rubro, el nuevo paño deberá ser aprobado por la Comisión de Fiscalización.

ARTÍCULO 11°: Ante la ausencia de un permisionario por un plazo mayor a una semana, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un permiso interino, de modo de cubrir la vacante generada. Dicho permiso caducará cuando regrese el titular y, si el mismo no lo hiciera en los plazos estipulados, sin causa establecida, el puesto quedará vacante. El permisionario interino deberá estar inscripto en el Registro de Artesanos. En todos los casos de vacantes, sean definitivas o transitorias, tendrá derecho a acceder a la misma quien se encuentre en primer término en el listado de aspirantes, siempre y cuando, el mismo no trabaje en un rubro saturado.

ARTÍCULO 12°: Todos los permisionarios, residentes o visitantes, titulares, suplentes, co-titulares o interinos, serán acreditados mediante un carnet, emitido por la autoridad de aplicación, en el que figurarán los datos del artesano, rubro autorizado y número de puesto. El carnet será de carácter personal, anual e intransferible y debe ser exhibido en el puesto.

DE ORGANIZACIÓN DE LAS FERIAS

ARTÍCULO 13°: Cada Feria tendrá los siguientes espacios de participación para la toma de

decisiones, en relación con su organización y su administración:

A. Comisión Ad Hoc

B. Comisión de Feria

C. Comisión de Fiscalización

A. Comisión Ad Hoc

a. Integración
La comisión estará integrada por: dos (2) miembros del Ejecutivo, 1(un) miembro del Legislativo, y 2(dos) representantes de los artesanos.

b. Funciones:
Será sólo facultad de esta comisión, elaborar un Reglamento Interno en el que se establezcan las pautas de convivencia y funcionamiento en la Feria, el cual será sometido ad referéndum del HCD El Chaltén. El Reglamento Interno deberá contener como mínimo: el régimen de licencias, el régimen de sanciones, canon, dimensiones, características de los puestos, horarios de funcionamiento de cada feria, artesanos discapacitados, prohibiciones y de los artistas callejeros.

A. Comisión de Feria
Integración:

1(un) vocal, representante de los artesanos nucleados en asociación civil con personería jurídica elegidos en forma individual, por voto directo de los Asociados en Asamblea, a simple mayoría. El mandato dura 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos. Los representantes de los artesanos podrán ser removidos de sus cargos con el voto de los 2/3 (dos tercios) de la Asamblea.

1(un) vocal representado por un artesano independiente elegido por simple mayoría de voto de los artesanos inscriptos en el registro de artesanos municipal. En caso de vacancia será representado por 1 (un) artesano independiente.

1 (un) vocal, representante del Departamento Ejecutivo, del área de aplicación, designado por el ejecutivo.

Funciones:

a. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno.

b. Velar por el buen funcionamiento de la feria.

c. Atender los reclamos e inquietudes de los artesanos e instrumentar los medios para darles

curso, cuando se los evalúe pertinentes.

d. Atender los reclamos e inquietudes de los vecinos y turistas que visitan la Feria e instrumentar los medios para darles curso, cuando se los evalúe pertinentes.

e. Convocar a Asambleas.

f. Supervisar la confección del Registro de Artesanos.

g. Informar ante cualquier incumplimiento del Reglamento, o la ordenanza en vistas de subsanar la cuestión.

h. Proponer a la autoridad del Área de Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal políticas y acciones relacionadas con la Feria.

Quórum

Para tener quórum se requiere la presencia de por lo menos 3 (tres) vocales, uno de los cuales debe ser representante del Departamento Ejecutivo.

B. Comisión de Fiscalización
Integración:

2 (dos) vocales, representantes de los artesanos nucleados en asociación civil con personería jurídica, elegidos en forma individual, por voto directo de los artesanos en Asamblea, a simple mayoría; su mandato dura 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos. Los representantes de los artesanos podrán ser removidos de sus cargos con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes de la Asamblea.

1(un) vocal representado por un artesano independiente elegido por simple mayoría de voto de los artesanos inscriptos en el registro de artesanos municipal elegido por el municipio; su mandato dura 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos.
1 (un) vocal, representante del Departamento Ejecutivo, del área de Cultura, designado por ejecutivo.

Funciones:

a. Elaborar un Reglamento de Fiscalización, en el que se establezcan los criterios de aprobación de las artesanías que serán expuestas en la Feria.

b. Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización e informar a la Autoridad de Aplicación.

Quórum

Para tener quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros.

DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14°: Según el acuerdo que rija entre el municipio y las asociaciones civiles con

personería jurídica.

ARTÍCULO 15°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo de El Chaltén y áreas pertinentes, **PUBLÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 007/2016.

El Chaltén, 05 de mayo de 2016.

VISTO:

El deber de Publicar y Transmitir las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante y del Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, las reglas jurídicas de alcance general se conozcan a partir de su Publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Artículo 2° del Código Civil que enuncia:... “Las Leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que lo determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial”..., aplicable como principio general del Derecho y por integración analógica al presente;

Que, es necesario garantizar la mayor transparencia del accionar del Estado Municipal, concentrando la Publicación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en un único Boletín Oficial Municipal, de difusión local y masiva, que permita establecer tanto la accesibilidad de las Disposiciones, Resoluciones, Decretos, Ordenanzas de la Gestión Municipal, como el momento a partir del cual deberán comenzar a computarse los plazos legales;

Que, mediante el Boletín Oficial se podrá difundir información de suma trascendencia para la comunidad, como así también mejorar la eficiencia en la gestión de los fondos públicos y su control social;

Que, el Boletín Oficial es la herramienta adecuada para difundir los actos de gobierno y optimizar la participación social en su interactividad con el Estado Municipal;

Que, la Municipalidad de El Chaltén, debe contar con un Órgano Oficial de Informaciones entre el Municipio y su Comunidad;

Que, constituye un principio jurídico básico el atinente a que el ordenamiento legal de alcance general solo adquiere vigencia a partir de su Publicación Oficial;

Que, el Boletín Oficial Municipal cumple con el rol reclamado, sirviendo de nexo entre un Gobierno Municipal responsable y un pueblo que no desea eludir sus responsabilidades;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal, en conocimiento y uso de las facultades emanadas de la Ley Provincial N° 55;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: CRÉASE el “Boletín Oficial Municipal” de la Localidad de El Chaltén.-

CARÁCTER Y CONTENIDOS

ARTÍCULO 2°: El Boletín Oficial Municipal de El Chaltén, es el Periódico Oficial, físico y digital, en el que se publicarán las Ordenanzas, Disposiciones, Informaciones de carácter general, Actos, Edictos, Acuerdos, Convenios, Notificaciones, Anuncios, Licitaciones Públicas y Privadas, Concursos y demás decisiones del Departamento Ejecutivo Municipal, todas las disposiciones, resoluciones y/o documentos emanados del Honorable Concejo Deliberante y del Juzgado de Faltas de la Localidad de El Chaltén. Ningún anuncio podrá contar con Leyendas y/o imágenes Partidarias Políticas.-

PERIODICIDAD

ARTÍCULO 3°: El Boletín Oficial Municipal se publicará con una periodicidad mínima de una vez por mes, la publicación de los originales serán realizados por Orden Cronológico de presentación.

Solo podrá alterarse el orden establecido cuando por considerarlo urgente, el máximo titular del Órgano remitente así lo solicitara.-

COMPETENCIA ORGÁNICA

ARTÍCULO 4°: El Boletín Oficial Municipal es un servicio público de carácter municipal, competencia propia del Ejecutivo Municipal en lo que corresponde a su Edición.-

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5°: La edición, compaginación, diseño, impresión y administración del Boletín Oficial Municipal estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal. Los documentos que se envíen al Boletín Oficial Municipal deberán estar firmados por los responsables máximos de cada área.-

FORMAS DE PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°: Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados, salvo, comunicaciones fehacientes del órgano que remite el documento.

Las Ordenanzas de Interés Público aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo deberán publicarse en su totalidad.

Deberá contar con una sección destinada a la publicación de licitaciones, concursos y cualquier tipo de convocatoria que requiera la presentación de postulantes.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉZCASE que el Boletín Oficial Municipal deberá publicar su primera Edición sesenta (60) días corridos después de Promulgada la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉZCASE que Las Disposiciones publicadas serán obligatorias desde el día en que lo dispongan o después de los ocho días siguientes al de su publicación.-

ARTÍCULO 9°: ESTABLÉZCASE que el Boletín Oficial Municipal será de consulta gratuita para la población. Para ello se habilitarán carteleras en la Entrada del Edificio Municipal y en la Mesa de Entradas del Honorable Concejo

Deliberante y demás dependencias del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 10°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén y áreas pertinentes, **PUBLÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 008/2016.

El Chaltén, 05 de mayo de 2016.

VISTO:

La necesidad de la creación del Juzgado de Faltas Municipal de la localidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad del Municipio dictar normas que permitan penar las infracciones a las Ordenanzas dictadas, de acuerdo al Artículo °150, Inc. 14 de la Constitución Provincial, y la necesidad de organizar en ese sentido una justicia municipal de faltas, permitiendo la independencia de jurisdicción y al mismo tiempo, preservando los derechos de defensa y juicio justo de los administrados;

Que, ya es experiencia de esta municipalidad la conveniencia de la creación de los juzgados de faltas, para cumplir la función que hoy ejerce el Departamento Ejecutivo, atento la especialidad en la tarea y la división de poderes para su penalización a la violación de las mismas, lo cual permite impartir justicia e imparcialidad en sus sanciones;

Que, la sanción del Código de Faltas Municipal, implicará un ordenamiento de la totalidad de las normas vigentes, cuyo conocimiento y sistematización provoca la necesidad de la implementación del Juzgado de Faltas Municipal a fin de garantizar a los vecinos de la localidad su derecho a defensa, de las

contravenciones que surjan de la aplicación de dicho Código.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal, en conocimiento y uso de las facultades emanadas de la Ley Provincial N° 55;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: CRÉASE el Juzgado de Faltas Municipal en jurisdicción de El Chaltén, el que entenderá en el juzgamiento de las contravenciones a las Ordenanzas, Decretos y demás normas municipales vigentes y las disposiciones Nacionales y Provinciales, cuya aplicación corresponde al Municipio.-

ARTÍCULO 2°: El Juzgado gozará de plena autarquía financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Dentro de los 60 días de designado el primer Juez de faltas, deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante, para su aprobación, la Estructura Orgánica y el Manual de Misiones y Funciones del Juzgado. También remitirá anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal su Presupuesto de Gastos para que sea incorporado al Presupuesto Anual de Gastos y Recursos Municipales.-

ARTÍCULO 3°: El Juzgado Municipal de Faltas funcionará en el lugar que el municipio determine a tal fin, en los días y horarios que rija para la Municipalidad de El Chaltén. Fuera del mismo el Juez de Faltas y el Secretario estarán disponibles en cada momento que sea requerida su intervención para atender causas de trámite urgente en caso que, medidas de naturaleza preventiva, afecten restrictivamente los derechos de las personas.

ARTÍCULO 4°: Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la municipalidad, quedan obligados a prestar el auxilio en forma inmediata que sea requerido por el Juez de Faltas, quien igualmente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5°: La dotación del Juzgado de Faltas

estará constituida por un Juez de Faltas, un Secretario y un auxiliar administrativo proveniente del personal del municipio.

ARTÍCULO 6°: Para desempeñar el cargo de Juez de Faltas se requerirá:

- a) Ser nativo, por opción o naturalizado con cinco (5) años de residencia en el país y tres (3) años en la provincia de Santa Cruz.
- b) Ser mayor de 25 años de edad.
- c) Tener título de abogado y encontrarse inscripto en la Provincia.
- d) No tener antecedentes penales.
- e) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra este.
- f) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinada con el Intendente municipal.

ARTÍCULO 7°: El Secretario del Juzgado de Faltas deberá poseer título de abogado y solo en ausencia del profesional, por cualquier ciudadano con título secundario y que acredite idoneidad y conocimiento de las normas municipales. Deberá además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener tres (3) años de residencia en la localidad.
- a) Ser mayor de 25 años de edad.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) No ser moroso municipal, ni tener juicio contra este.
- d) De no poseer título de Abogado, deberá rendir examen de capacidad ante el Juez de Faltas, además de no encontrarse sancionado por el municipio en el último año.
- e) No tener relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con el Juez de Faltas y el Intendente municipal.

ARTÍCULO 8°: El Juez de Faltas y el Secretario, serán propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de una terna de postulantes en concurso de Oposición y Antecedentes, procedimiento que deberá ser establecido por Ordenanza. Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 9°: El Juez de Faltas gozará de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrá ser removido sobre la base de las causales del Art. 138° de la Constitución Provincial. El procedimiento para la remoción deberá ser establecido por Ordenanza y cualquier ciudadano podrá solicitar de manera escrita y fundada, la remoción del Juez de Faltas, siguiendo

lo establecido en la Ordenanza anteriormente mencionada.-

ARTÍCULO 10°: Serán derechos, atribuciones y obligaciones del Juez de Faltas:

- a) Fallar en las contravenciones sometidas a su juzgamiento.
- b) Ejercer toda facultad que le confiera la presente Ordenanza y adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas.
- c) Aplicar las sanciones al personal a su cargo por actos de indisciplina, omisión, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus tareas, con los límites establecidos por el estatuto del personal municipal.
- d) Solicitar informes y dictámenes a las dependencias municipales, como así también peticionar la actuación y asesoramiento de cualquiera de ellas, todo a través de las respectivas Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Confeccionar, registrar y fiscalizar el registro de contraventores e infractores.
- f) Elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos del Juzgado de Faltas, el cual deberá ser remitido, en tiempo y forma, al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al presupuesto.
- g) Gozará de un régimen de licencias equiparable al de un Secretario del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: El Juez de Faltas municipal ejercerá sus funciones con arreglo a lo que disponga el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 12°: El Juez de Faltas producirá un informe trimestral respecto al funcionamiento del juzgado, que será girado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 13°: El cargo de Juez de Faltas no es incompatible con el ejercicio pleno de la profesión, exceptuándose la incompatibilidad horaria con otros cargos y la imposibilidad de ejercer legalmente contra el Estado Municipal y Provincial.

ARTÍCULO 14°: La remuneración del Juez de Faltas será equivalente a la de un Secretario de Gabinete del Municipio y la remuneración del

Secretario del Juzgado de Faltas será equivalente a la del cargo de un Director municipal.

ARTÍCULO 15°: Serán derechos, atribuciones y funciones del Secretario:

- a) Asistir y desempeñar los trabajos y órdenes que el Juez de Faltas le diese en uso de sus facultades.
- b) Refrendar los actos del Juez de Faltas.
- c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal del juzgado.
- d) Instruir las causas en las que el Juez de Faltas se excuse, dictando sentencia.
- e) Recibir las denuncias formuladas por particulares, labrando el respectivo sumario. Conservar la documentación de prueba de los distintos expedientes.
- f) Gozará de un régimen de licencias equiparable a un Director del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 16°: En los casos de ausencia, impedimento, licencia o vacancia del Juez de Faltas, el mismo será subrogado conforme al siguiente orden:

- a) Por el Secretario del Juzgado de Faltas
- b) Por el Asesor Legal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 17°: En los casos de ausencia, impedimento, licencia o vacancia del Secretario del Juzgado de Faltas, el mismo será subrogado por el auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 18°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 19°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, **PUBLÍQUESE**, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 009/2016.

El Chaltén, 05 de mayo de 2016.

VISTO:

Las facultades emanadas de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, Capítulo I Competencia, Atribuciones y Deberes; y

CONSIDERANDO:

Que, dada la Reseña Histórica de las primeras doce casas alpinas, que fueron traídas a la Localidad en módulos mediante camiones desde Comodoro Rivadavia, ensamblándose en el lugar sobre sus respectivas plateas, hecho acaecido en 1.987;

Que, en ese mismo año, también fue creada la Escuela Primaria N° 59, por disposición Ministerial, tratándose de una Escuela Rural regentada por el EMER (Ente de la Educación Rural) y, dentro de estas primeras viviendas Oficiales, se estableció que debía funcionar la Escuela en la Casa N° 10. Es así que en ella se desarrollaron las actividades escolares, tanto de la Escuela Primaria N° 59, como del Jardín de Infantes N° 46 a cargo de Roxana Valenzuela;

Que, a lo largo de tres períodos lectivos completos (1988, 1989 y 1990) y de la primera semana del año 1991 (año en que se entregó la nueva escuela), se dictaron clases y fue también vivienda de los primeros maestros. El matrimonio integrado por Nancy Mabel Arco (maestra de primer ciclo) y Alberto Néstor Cona, (maestro de segundo y tercer ciclo) llegados desde la Escuela Albergue de Lago Posadas, fueron sus primeros docentes y este último cumplió además funciones de director. Se dictaron allí además, clases de Manualidades, Jardinería y Huerta, junto a la Sra. Nora Magno;

Que, el Edificio mencionado, sirvió también, como Centro de realización para todo tipo de Eventos que se desarrollaron en la Joven Comunidad, cumpliéndose todas las actividades culturales que se llevaron a cabo en El Chaltén y sirviendo como lugar para el dictado de Cursos, talleres, cumpleaños, reuniones sociales y cuanta actividad comunitaria lo requiriera;

Que, desde este Edificio e Institución Escolar, en su momento, egresaron los primeros seis (6) alumnos: Sergio Perotti y Liliana Sorrentino, en 1988; Marcos Perotti y Gustavo Sorrentino, en 1989; Silvana Masci y Víctor Sorrentino, en 1990;

Que, en virtud de no contar en la localidad con un espacio físico donde salvaguardar, ordenar y acrecentar el Patrimonio Histórico de la localidad de El Chaltén y habida cuenta que, la mencionada vivienda sita en la Mz. 9 Circ. III, Parc. 3, de la

Avda. Río de la Vueltas N° 77, no tiene actualmente otro fin público, se torna necesario preservar el mencionado Edificio, iniciando a partir de la fecha todas las acciones conducentes a su preservación, mejora y todo otro menester requerido para transformarlo en Casa Histórica y Museo, con el objeto de que las futuras generaciones encuentren en este edificio, los símbolos que hacen al acervo histórico de esta comunidad;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1°: DECLÁRESE Patrimonio Histórico a la Vivienda sita en la Manzana N° 9, Circunscripción III, Parcela N° 3, de la Avda. Río de la Vueltas N° 77, de acuerdo a los conceptos vertidos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°: CRÉASE el Museo de la localidad de El Chaltén en la Vivienda citada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, **PUBLÍQUESE**, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 010/2016.

El Chaltén, 05 de mayo de 2016.

VISTO:

El Artículo 150°, Inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y las facultades emanadas de la LEY N° 55 Orgánica de las

Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el espacio de dominio público municipal de El Chaltén no se encuentra regulado por norma alguna;

Que es prioritario establecer regulaciones al respecto para establecer los criterios de ocupación y utilización de espacio de dominio público municipal;

Que distintos vecinos de nuestra localidad han manifestado su preocupación por el tendido de una nueva red de comunicación en el espacio aéreo municipal;

Que es necesario un ordenamiento de las redes actuales y futuras tendientes a reducir los impactos visuales que generan este tipo de estructuras;

Que es necesario establecer un programa progresivo para el soterramiento de los diferentes servicios que son brindados a través de redes que ocupan el espacio aéreo municipal;

Que el soterramiento de las redes de servicios que ocupan el espacio aéreo municipal es una demanda histórica de nuestra comunidad;

Que este ordenamiento no solo se lo debe considerar desde el punto de vista estético, sino que también desde el punto de vista de la seguridad pública y de los trabajadores de las empresas prestatarias de los diferentes servicios;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula el uso del espacio de dominio público dentro del ejido urbano de El Chaltén respecto a la instalación de las redes, existentes o futuras, de comunicación, datos, telefonía, televisión por cable, iluminación, energía eléctrica, agua, cloacas, gas, circuito cerrado de televisión, radiodifusión y cualquier otro servicio que requiera la ocupación del suelo, subsuelo o el espacio aéreo para su tendido.

ARTÍCULO 2°: La regulación se encuadra en las competencias exclusivas reconocidas a los municipios en el Art. 150° Inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3°: DECLÁRESE de dominio público municipal el espacio aéreo, suelo y subsuelo en los espacios públicos de la ciudad, y por ello sometido a su competencia y reglamentación. Quedan comprendidas en los alcances de la presente todas las redes, instaladas o a instalar, y por ende todas las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, responsables de las instalaciones citadas en el Art. 1°.

ARTÍCULO 4°: Los permisos de ocupación y uso del espacio de dominio público concedido por la Municipalidad de El Chaltén, tienen el carácter eminentemente precario y su vigencia está condicionada al fiel y estricto cumplimiento de los requisitos exigibles.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal actuará, a través de la autoridad de aplicación que el Decreto de reglamentación establezca, como ente regulador de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en el espacio de dominio público municipal, tanto aéreo, como a nivel de suelo y/o subterráneo. Los entes prestadores de servicios, ya sean de orden nacional, provincial o privados coordinarán con el área técnica municipal la traza y el emplazamiento de los trabajos proyectados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Toda instalación comprendida en la presente deberá contar con la previa autorización del área técnica municipal competente. A tal efecto, el área técnica evaluará las solicitudes particulares que se efectúen, considerando para ello la complejidad de la instalación y la reglamentación que se dicte en materia de ubicación, condiciones de instalación e identificación de las distintas redes de servicios que ocupen el suelo, subsuelo y espacio aéreo público. Los requisitos deberán ser detallados en la reglamentación correspondiente que dicte el Decreto reglamentario del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7°: Para el otorgamiento de las autorizaciones respectivas, los solicitantes deberán

acreditar la licencia vigente otorgada a su favor de parte de los organismos provinciales o nacionales que regulen la actividad específica que refiera la prestataria.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la reorganización parcial o total de los tendidos de redes existentes a la fecha de promulgación de la presente, en atención a la adopción de resoluciones técnicas que permitan disminuir los impactos ambientales, urbanísticos y visuales provocados por los mismos. En tal caso, la autorización efectuada a cada entidad prestataria para la ocupación del suelo, subsuelo o espacio aéreo con redes o postes, quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones de instalación o emplazamiento que se determinen por Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con las empresas prestatarias de servicios públicos que hagan uso del espacio público para el tendido de redes descriptos en el ART. 1°. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará los acuerdos preexistentes relacionados y determinará si fuera necesaria su adecuación o actualización. Los convenios deberán ser Ad Referéndum del Concejo Deliberante a los efectos de evaluar la conveniencia de los acuerdos suscriptos.

ARTÍCULO 10°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, en todos aquellos sectores donde se encuentra emplazado un tendido aéreo de los servicios detallados en el ART. 1°, no se podrá realizar obras de instalación de estructura de soporte propios para el tendido aéreo en el espacio de dominio público municipal. Se deberá utilizar obligatoriamente estructuras de soporte que posean aptitud y seguridad técnica suficiente, pertenecientes a las empresas que cuentan con soportes propios ya cableados en el mencionado espacio.

ARTÍCULO 11°: Las empresas que ya posean estructuras de soporte emplazadas en el dominio público estarán obligadas a ceder el uso de sus estructuras de soporte a las empresas prestatarias de los servicios detallados en el ART. 1°. La cantidad de prestatarias que se deberá admitir en las estructuras de soporte serán fijadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12°: Las condiciones para el uso de las estructuras de soporte serán establecidos entre las prestatarias que soliciten su utilización y los titulares de tales estructuras, debiendo tales condiciones, previo a su materialización, ser sometidas a la aprobación desde el punto de vista técnico, por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°: Solo se permitirá la instalación de estructuras de soportes propias por parte de las prestatarias en casos excepcionales y previa demostración desde el punto de vista técnico y urbanístico, de la inconveniencia o imposibilidad del uso de las estructuras ya existentes; siendo imprescindible previo la construcción contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14°: Las titulares de las estructuras de soporte podrán establecer un canon de uso de las mismas. Dicho canon tendrá valores de mercado y no podrá ser discriminatorio entre empresas.

ARTÍCULO 15°: Las prestatarias de los servicios enumerados en el ART. 1° de la presente Ordenanza, deberán proceder al retiro, remoción, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones cuando así lo disponga fundadamente la Autoridad de Aplicación, quedando a cargo de las prestatarias todos los gastos que la acción implique sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:
a) Por cuestiones de seguridad pública;
b) Por la necesidad de mover instalaciones, por resultar afectadas, debido a la ejecución de obras o infraestructura públicas o privadas;
c) Para la racionalización de instalaciones;

ARTÍCULO 16°: Todas las redes o instalaciones realizadas en el espacio de dominio público municipal deberán ajustarse a las Leyes y Manuales de buenas prácticas que se dicten a nivel nacional y provincial, respecto de la actividad específica que se afecte.

ARTÍCULO 17°: Los servicios enumerados en el ART. 1° deberán propender a garantizar la más eficaz y continua prestación de los servicios a los usuarios del sistema. Deberán dar cumplimiento estricto a las condiciones técnicas, legales y administrativas que aseguren la mejor prestación, todo ello de conformidad a las normas que fijen las autoridades reguladoras competentes, tanto nacionales como provinciales.

ARTÍCULO 18°: Las empresas prestatarias

deberán contar con un servicio técnico local, con diferentes mecanismos de contacto y de respuesta inmediata, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio prestado a través de las redes instaladas en el espacio de dominio público municipal. También se deberán arbitrar los medios necesarios para que los usuarios realicen los reclamos relativos al objeto de la presente Ordenanza.

“EL HCDCh COLABORA Y APUESTA AL USO RESPONSABLE DE PAPEL”

ARTÍCULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas, deberá elaborar en un plazo de doce (12) meses, un “Programa progresivo de reconversión de las Redes existentes con tendidos aéreos”. El mismo deberá ser pensado por sectores en base a prioridades técnicas, urbanísticas, comerciales y paisajísticas. Las empresas prestatarias de los servicios detallados en el ART.1 que posean instalaciones aéreas deberán participar en la elaboración y coordinación del programa.

ARTÍCULO 20°: El Programa de reconversión de las redes existentes con tendidos aéreos deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- Los diferentes sectores de reconversión;
- Tareas y acciones a realizar, identificando las empresas o entes prestadores de servicios comprendidos y las responsabilidades institucionales asumidas por cada uno;
- Plazos máximos para la eliminación de instalaciones aéreas que se establezcan para cada sector de intervención;

ARTÍCULO 21°: A partir de la determinación de los sectores de intervención previstas en el ART. 19°, se prohíbe en los mismos la instalación de redes que ocupen el espacio aéreo municipal como así también la colocación nueva de postes para tendido de cables ubicados en el espacio de dominio público municipal. Todas las nuevas instalaciones a realizar en dichas áreas para cualquiera de los servicios públicos y actividades comprendidas en la presente, deberán ser indefectiblemente subterráneas, a excepción de:

- Instalación de los postes que se efectúe por reemplazos o reparaciones de los existentes hasta el soterramiento de la red;
- Intervenciones de emergencia en casos de riesgo a la seguridad pública;

ARTÍCULO 22°: Queda prohibida la instalación de redes de cualquier tipo que ocupen el espacio aéreo municipal en los sectores que se urbanicen a posteriori de la sanción de la presente Ordenanza. Toda nueva instalación relacionada con servicios de transmisión de datos, telefonía, alumbrado público, semaforización, energía eléctrica, televisión, o cualquier otro, deberá ser indefectiblemente subterránea, o realizarse mediante tecnologías que no generen ningún tipo de contaminación visual.

ARTÍCULO 23°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las acometidas y conexiones a los usuarios de los diferentes servicios, desde las redes existentes o futuras hasta el punto de conexión interna, deberán ser indefectiblemente subterráneas o realizarse mediante tecnologías que no generen ningún tipo de contaminación visual. Los costos y trabajos que demande la conexión hasta la línea municipal quedarán a cargo de las empresas prestatarias del servicio.

ARTÍCULO 24°: Para la ejecución de instalaciones en forma subterránea las empresas autorizadas deberán coordinar la realización de las obras con la Autoridad de Aplicación. Para producir roturas en acera, calzada u otro tipo de alteraciones en el espacio de dominio público municipal se deberá contar con la autorización previa de área técnica del Departamento Ejecutivo Municipal. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los requisitos para llevar adelante la realización y coordinación de las obras.

ARTÍCULO 25°: Las empresas prestatarias abonarán las tasas y derechos que establezca la Ordenanza del Código Fiscal Municipal y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 26°: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente en los plazos estipulados a tal efecto en la reglamentación correspondiente, sin que media causa fundada y autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, dejará sin efecto la autorización o permiso para el uso del espacio de dominio público del cual es beneficiaria la empresa o ente prestador de servicios, debiendo la misma proceder a retirar de la vía pública la totalidad de sus instalaciones.

ARTÍCULO 27°: En caso de incumplimiento por parte de toda empresa o ente prestatario de servicios en los plazos y condiciones de retiro de instalaciones de la vía pública impuestas por aplicación de lo dispuesto en el ART. 15° de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 28°: A los efectos de dirimir las divergencias que pudieren suscitarse entre las usuarias del espacio de dominio público municipal y la Municipalidad de El Chaltén, toda empresa o ente prestatario deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 29°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 30°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén

ARTÍCULO 31°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, a todas las Empresas prestatarias de servicios que estén contempladas en la presente Ordenanza **PUBLÍQUESE**, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 05 de mayo de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 011/2016.

El Chaltén, 19 de mayo de 2016.

VISTO:

lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el cual prevé la convocatoria a Audiencias Públicas para temas que son considerados de interés de la comunidad y otros de posible incorporación a través de la ordenanza correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario contar con un instrumento legal que lo cree y reglamente, a fin de posibilitar un mejor funcionamiento del mismo.

Que, con el objeto de dotar al Concejo Deliberante, al Municipio y a la comunidad en general de reglas claras y ecuánimes que aliente y permita la participación de todos los ciudadanos, con el fin de que los concejales y el Departamento Ejecutivo accedan a todas las opiniones sobre los temas tratados, a efectos de legislar de la mejor manera posible y teniendo en cuenta las necesidades de los habitantes de nuestra comunidad.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el reglamento, procedimiento administrativo que deberá adoptarse para la realización de Audiencias Públicas en la jurisdicción de la Municipalidad de El Chaltén y que forma parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 012/2016.

El Chaltén, 19 de mayo de 2016.

VISTO:

Las facultades emanadas de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, Capítulo 1 Competencia,

Atribuciones y Deberes; la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1, 2, 7 y 25, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 2, 7, 14, 16, 17, 23, 26, Convención sobre los Derechos del Niño Art. 2, 19 y 23, Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas Art. 2, 3, 4, 7 y 8.

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de contar con un espacio interinstitucional que coordine y concrete acciones relacionadas con las personas con discapacidad e institucionalizar la participación de dicho sector de la población.

Que, es preciso que exista coordinación entre distintas áreas gubernamentales para el diseño, planificación, ejecución, control y evaluación de las políticas sociales en materia de discapacidad, actuando como órgano asesor no vinculante.

Que, es necesario canalizar la participación de los propios interesados, mediante una actuación intersectorial para la planificación, a través de una organización representativa de todos los sectores involucrados en la temática de la discapacidad y con una base no verticalista de organización interna en pos de procurar un accionar con influencia real, para plena integración social y equiparación de oportunidades.

Que, según el INADI y colaborando con su rol de desarticular discursos discriminatorios, el término correcto para nombrar es “personas con discapacidad”, terminología que permite cuidar la individualidad del sujeto y ubicar a la discapacidad en su rol de cualidad que no agota ni define todo lo que un sujeto es o pueda llegar a ser.

Que, es fundamental la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales; y pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades.

Que, las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: CRÉASE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que actuará como órgano asesor no vinculante del Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus facultades privativas, con las funciones que le confiere la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD estará integrado por los siguientes miembros permanentes con voz y voto:

1 (un) representante del Departamento Ejecutivo.
1 (un) representante del Honorable Concejo Deliberante.

1 (un) representante del Ministerio de Educación, preferentemente del Nivel de Educación Especial.

1 (un) representante del Ministerio de Salud, perteneciente al Puesto Sanitario de El Chaltén.

1 (un) representante de las Organizaciones No Gubernamentales vinculados a la temática, con personería jurídica y sin fines de lucro.

Asimismo podrán integrar el CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en calidad de miembros no permanentes, con voz y sin voto, aquellas personas físicas y jurídicas que sean invitadas a participar conforme la reglamentación interna del mismo.

Los miembros del CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, permanentes o no permanentes, cumplirán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 3°: Serán funciones del CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en la temática vinculada a la discapacidad y en especial:

-Proponer lineamientos de las políticas de promoción específicas, así como sugerir la planificación de las mismas.

-Participar en la elaboración de iniciativas legislativas que sobre el particular proyecten las

áreas competentes, o en forma autónoma, efectuando un análisis y evaluación permanente de las que se aprueben.

-Proponer la realización de programas especiales que contemplen acciones de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de personas con discapacidad y promover la articulación intersectorial a efectos de coordinar acciones y programas.

-Evaluar el cumplimiento de los instrumentos legales y reglamentarios vigentes del orden municipal provincial y/o nacional, relacionados con las personas discapacitadas y analizar la conveniencia de la sanción de normas complementarias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos.

-Promover acciones que tiendan a difundir y dar a conocer la temática de la discapacidad, las formas de prevención y formas de detección temprana y rehabilitación integral.

-Sistematizar y coordinar toda la información relativa a la temática de la discapacidad en los ámbitos municipal, provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD dictará su reglamento interno dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir de la promulgación de la presente ordenanza, debiendo ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 5º: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, PUBLÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 013/2016.

El Chaltén, 19 de mayo de 2016.

VISTO:

Las facultades emanadas la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, Ley Nacional 24.051

(Anexo I), Ley Provincial 2567 y su modificatoria Ley Provincial 2703 (Anexo II), el avance de los emprendimientos mineros a cielo abierto a lo largo de toda la Cordillera de los Andes y encontrándose el municipio de El Chaltén al pie de este cordón montañoso, a su vez inserto en el Parque Nacional Los Glaciares, y Ley Nacional N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la Ley Nacional N° 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, la Ley Provincial N° 3.142 para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la Ley Provincial N° 3.123 de Protección de los Ambientes Glaciares y Periglaciares; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su art. 41 establece “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho a la utilización racional de los recursos naturales a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”

Que, la Constitución Provincial en su Art. 73 establece “...Que el Estado y los particulares estarán obligados al cuidado y a la preservación del medio ambiente...”

Que, Ley Nacional N° 26.331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, la Ley Nacional N° 26.639 de Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, la Ley Provincial N° 3.142 para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la Ley Provincial N° 3.123 de Protección de los Ambientes Glaciares y Periglaciares tienen como objetivo la conservación y preservación de los recursos naturales como reservas estratégicas y bienes de carácter público.

Que, el estado municipal debe regular el uso del ambiente y lo recursos naturales, la protección de los derechos relativos al ambiente preservándolo para las generaciones presentes y futuras.

Que, El Chaltén sustenta su economía, desarrollo y progreso en actividades directamente relacionadas con su entorno natural.

Que, la afectación del ambiente producidas por la minería y el empleo de sustancias tóxicas en dicha actividad, a lo largo de todo el planeta ha generado la necesidad de generar normas adecuadas a estas nuevas realidades y que la tendencia legislativa se orienta a la regulación de la actividad y la prohibición del empleo de sustancias tóxicas.

Que, es competencia del municipio poder dictar normas ambientales complementarias a las leyes nacionales y provinciales respecto a la conservación de su ambiente y sus recursos naturales para que sean aprovechados sustentablemente protegiendo a sus habitantes actuales y futuros.

Que, es competencia del municipio velar por la higiene, salubridad y asistencia pública.

Que, el Chaltén se encuentra en la cuenca hídrica de una de las reservas de agua dulce más importantes del país.

Que, la explotación minera a cielo abierto para los minerales de primera categoría (oro, plata, cobre, entre otros) utiliza grandes volúmenes de agua dulce (1.5 m³ por cada tonelada de suelo a lixiviar).

Que, existen antecedentes de contaminación de agua dulce tanto superficial como subterránea por el uso de cianuro en la industria minera.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: DECLÁRESE al Municipio de El Chaltén “Municipio no tóxico y ambientalmente sustentable”.

ARTICULO 2°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, las actividades industriales y mineras que empleen técnicas de lixiviación con sustancias tóxicas o cualquier otra técnica que requiera el uso de explosivos e insumos tóxicos, como asimismo técnicas que liberen en el ambiente y dejen disponibles en el mismo sustancias de cualquier índole que por sí mismas y en combinación con otras pudieran resultar tóxicas

y/o nocivas a la salud humana, al conjunto de los recursos naturales, agua, suelo, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes de energía convencional y no convencional y atmósfera en función de los valores del ambiente.

ARTICULO 3°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, la instalación o renovación de permisos, operación o funcionamiento de laboratorios de metalurgia, análisis químicos o de cualquier otra naturaleza destinados de modo principal, eventual, esporádico o aisladamente al desarrollo actual o potencial de las técnicas prohibidas en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, la instalación y/o habilitación de cualquier empresa relacionada con la comercialización de productos tóxicos referidos a la actividad minera.

ARTICULO 5°: PROHÍBASE en jurisdicción del municipio de El Chaltén, el ingreso, tráfico, uso, almacenamiento, comercialización, elaboración, producción, extracción y transporte de sustancias comprendidas en la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, que forma parte de la presente como ANEXO I.

ARTICULO 6°: Será considerado peligroso todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular, serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I, correspondiente al Anexo I de la Ley Nacional 24.051, o que posean algunas de las características enumeradas en el Anexo II de aquella norma, así como los que la autoridad de aplicación provincial por motivos científicos ordene asimilar.

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Turismo, Medio Ambiente y Pesca del Municipio o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual tendrá el poder de policía administrativa y quién deberá tomar parte necesariamente de todo procedimiento previsto en las leyes provinciales que se refieran a la habilitación y desarrollo de las actividades prohibidas por esta Ordenanza a los fines de controlar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 014/2016.

El Chaltén, 16 de junio de 2016.

VISTO:

El Art. 33° de la Constitución Nacional, el Art. 80° del Reglamento Interno de este Concejo Deliberante, donde se establece la Banca del Vecino como instituto de participación ciudadana y la necesidad de su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien acorde al sistema representativo de gobierno, los ciudadanos delegan en sus representantes el poder de gobernar, esta iniciativa no tiene como objetivo debilitar la forma de gobierno representativa, sino por el contrario, se trata de combinar esta forma de gobierno con elementos participativos tendientes a fortalecer nuestro sistema de gobierno democrático;

Que, la brecha resultante del alejamiento entre representantes y electores puede ser remediada por un incremento de la participación ciudadana;

Que, la falta de participación contribuye al surgimiento y naturalización de prácticas corruptas;

Que, la responsabilidad del habitante que solicita ejercer este derecho, representa un avance en el involucramiento de los propios interesados, contribuyendo a disminuir las tendencias de concentración del poder y el desentenderse de la población de los asuntos que son de su competencia;

Que, es importante para este Concejo Deliberante establecer mecanismos que contribuyan a mejorar la democratización del sistema político local a través de la

institucionalización de espacios para que los ciudadanos peticionen y expongan sus ideas o problemáticas ante el poder legislativo;

Que, al otorgar la palabra a los vecinos, en las Sesiones Ordinarias el Cuerpo Deliberativo, manifiesta respeto y seriedad ante sus opiniones o inquietudes;

Que, es indudable que la participación de los vecinos en el diseño y la implementación de políticas públicas permiten a las autoridades responsables acceder a mayor cantidad de información incrementando los niveles de transparencia y legitimidad en los procesos decisorios;

Que, este mecanismo no busca promover debates o exposiciones de carácter político partidario, quedando en consecuencia facultada la Presidencia del Concejo en conjunto con la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana, a denegar las solicitudes que no estén en consonancia con los objetivos previstos;

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: CREASE en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén el instituto de participación ciudadana Banca del Vecino.

ARTÍCULO 2°: La Banca del Vecino podrá ser utilizada por:

1. Cualquier vecino, a partir de los 16 años, que acredite una residencia en nuestra ciudad. En caso de ser menor de edad, deberá adjuntar la autorización expresa de sus padres o tutores al momento de formular su solicitud.
2. Cualquier Organización o Institución, a través de sus representantes debidamente acreditados.

ARTÍCULO 3°: La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva, en el curso de las sesiones ordinarias. Sólo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor al solo efecto de exponer o

plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud y no tendrá derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de quince (15) minutos.-

ARTICULO 4°: Las temáticas o propuestas a exponer deberán estar relacionadas a cuestiones de interés general y orientadas al bien común, quedando facultada la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana a analizar la admisibilidad de las solicitudes y/o, en su caso, derivarla a la comisión que pudiese corresponder.

ARTICULO 5°: Los ciudadanos harán uso de la Banca del Vecino al inicio de la sesión ordinaria, según lo establecido en el Orden del Día.

ARTICULO 6°: La solicitud para acceder a la Banca del Vecino se deberá presentar en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante mediante nota dirigida a la Presidencia quien llegado el momento informará de forma fehaciente a quien haga uso de la banca de este reglamento. En la solicitud se deberá consignar:

- a) Si se trata de un vecino:
- Nombre y apellido.
 - Número de documento.
 - Domicilio.
 - Firma del solicitante.
 - Descripción del tema o propuesta a exponer.
- b) En el caso de una institución:
- Nombre de la institución.
 - Objetivos y actividades de la institución.
 - Número de personería jurídica y domicilio social de la institución.
 - Nombre y apellido del expositor.
 - Copia del Acta donde se autoriza a su integrante a representarlo, en el caso de que no sea su Presidente.
 - Descripción del tema a exponer.

ARTÍCULO 7°: La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca del Vecino deberá ser comunicada por la presidencia al interesado con hasta cinco (5) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 8°: Los ciudadanos que hagan uso de la Banca del Vecino deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo y sus

miembros. Estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.

ARTÍCULO 9°: Serán de su exclusiva responsabilidad las expresiones y consideraciones vertidas por el ciudadano en uso de la Banca del Vecino. Finalizada la exposición serán respondidas las preguntas que los concejales creyeran necesario formular, solo a los efectos aclaratorios de las inquietudes planteadas.

ARTÍCULO 10°: La Banca del Vecino no podrá ser utilizada por funcionarios políticos del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal o funcionarios del Gobierno Provincial o Nacional, de sus reparticiones, en su calidad de tales.

ARTÍCULO 11°: La Presidencia del Concejo Deliberante deberá llevar un libro de registro debidamente foliado y rubricado donde constarán datos del aspirante/es a ocupar la banca, fecha de presentación y carácter del proyecto o exposición.

ARTÍCULO 12°: El Concejo deberá dar a conocer a la comunidad esta norma, publicitándola en diversos medios de comunicación, mediante correspondencia escrita a las distintas organizaciones intermedias residentes en el municipio.

ARTÍCULO 13°: El gasto ocasionado en publicidad impútese a las cuentas Publicidad y Propaganda del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14°: **REFRENDARÁ** la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 15°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, dependencias correspondientes y organizaciones intermedias radicadas en esta ciudad, **PUBLÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 16 de junio de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 015/2016.

El Chaltén, 18 de agosto de 2016.

VISTO

Las facultades emanadas de la Ley N° 55 Orgánica de las municipalidades; y

CONSIDERANDO

Que, es necesario conocer, dar a publicidad y comunicar a las dependencias correspondientes y a la comunidad en general los diferentes instrumentos legales realizados por el Departamento Ejecutivo para que estos entren en vigencia.

Que, es intención de este cuerpo imprimir un ritmo ágil y eficiente a su accionar, para lo cual es necesario contar con la información elemental de la actividad y decisiones que día a día se adoptan en el Departamento Ejecutivo.

Que, se han requerido informes que por diversas causas se demoran y de esta forma se aminora la agilidad que se pretende imprimir al accionar del Honorable Concejo Deliberante.

Que, con fecha 5 de mayo de 2016 este cuerpo sancionó la Ordenanza 007-2016 para la creación del Boletín Oficial Municipal, el cual vencido el plazo establecido en el Art. 7° para su puesta en vigencia, no ha sido implementado en ninguno de los formatos establecidos.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: A PARTIR de la promulgación de esta Ordenanza, la Municipalidad de El Chaltén en forma semanal procederá como norma de procedimiento impostergable, a la remisión al honorable Concejo Deliberante de los Decretos, Resoluciones y Disposiciones que sean dictados por el Departamento Ejecutivo, como resultados de las necesidades derivadas de su funcionamiento institucional, hasta tanto no se implemente de manera fehaciente el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: FIJASE como plazo máximo para el envío de dicha documentación los días lunes o día hábil posterior.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, tomen conocimiento las distintas dependencias municipales, comuníquese, publíquese, regístrese y cumplida, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante En Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 016/2016.

El Chaltén, 18 de agosto de 2016.

VISTO:

La ley 55° Orgánica de Municipalidades, art. 47 inciso b; La nota de los vecinos ingresada por mesa de entradas del Concejo Deliberante el día 1 de marzo de 2016; El Art. 72° y el Art 79° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, es voluntad de los vecinos domiciliados en Pasaje Río Diablo cambiar la denominación de dicha calle por la de Pasaje Ñaki Coussirat, según constan las firmas en la nota presentada en el Concejo Deliberante.

Que, el pasaje Río Diablo es de tan sólo una cuadra de longitud, con un nombre que si bien pertenece a un río es acompañado por “diablo” que simboliza en diversas creencias y religiones: ser sobre natural que representa al mal, enrevesado, malo, perverso e intrincado.

Que, los habitantes de la cuadra concuerdan en que les resulta desagradable mencionar la calle donde se domicilian.

Que, es voluntad de los vecinos domiciliados en Pasaje Río Diablo solicitar que el pasaje lleve el nombre de Ñaki Coussirat en homenaje a quien solía habitar en un domicilio de

este pasaje y que perdiera la vida escalando el Fitz Roy en Enero de 2016.

Que, Iñaki Coussirat es considerada una persona muy importante en la vida de muchos de los vecinos de este pueblo, de la comunidad escaladora y en especial de los vecinos que habitan en este pasaje.

Que, se ha desarrollado la Audiencia Publica Obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Art.79° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Chaltén y en la misma tanto los invitados por la Autoridad de aplicación de la Audiencia y los inscriptos a exponer como los vecinos presentes no mostraron oposición al cambio de nombre de la mencionada calle.

Que, para proceder en consecuencia es necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: CAMBIAR la denominación del Pasaje Rio Diablo por la de Pasaje Iñaki Coussirat.

ARTÍCULO 2°: EXÍMASE del pago de cualquier tasa o sellado municipal que correspondiere a los vecinos afectados por la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar fehacientemente a los organismos nacionales, provinciales y municipales, cámaras y juzgados locales, correos, empresas postales y de comunicaciones, así como también a todo aquel organismo, empresa y dependencia que considere necesario.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento, a los vecinos de El Chaltén, regístrese, publíquese, sáquese copia para quien corresponda y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo

Deliberante En Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 017/2016.
El Chaltén, 18 de agosto de 2016.

VISTO:

El Proyecto de Reserva Natural Urbana “La Lagunita” y “Ribera del Río de las Vueltas”

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS DE EL CHALTÉN integrado por:

1-RESERVA NATURAL URBANA LA LAGUNITA. Se encuentra bajo la denominación AREA DE RESERVA 3 (A3) según el código de edificación vigente. Está delimitada al norte y al oeste por el límite de cesión de parques nacionales, al sur por el rio Fitz Roy y al este con el área urbana central (A1) y con el área residencial turística (A2) por barrera natural.

2- RESERVA NATURAL URBANA RIBERA RÍO DE LAS VUELTAS. Se encuentra bajo la denominación de AREA DE RESERVA NATURAL RECREATIVA (A4), según el código de edificación vigente. Abarca una franja de tierra paralela a la costa del Río de Las Vueltas denominada como A4 (Reserva Natural Recreativa), según mensura vigente y cuyo límite oeste lo constituyen las áreas: Urbana Central (A1) y la Residencial Turística (A2); al norte limita con cesión de Parques Nacionales; al sur con parte del área Urbana Central y al este con el río De Las Vueltas.-

Se realizara un relevamiento topográfico de las diferentes zonas con el fin de corroborar y ajustar la delimitación de cada una de las aéreas, la cual quedara plasmada definitivamente en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES DE EL CHALTÉN

La finalidad del Sistema de Áreas Protegidas Municipales es la siguiente:

- 1- Conservar los espacios públicos, recreativos, naturales y de acceso libre para todos los habitantes del pueblo.
- 2- Permitir el uso y disfrute del patrimonio ambiental, así como la posibilidad de participación pública de la comunidad en el destino de uso del espacio natural público.
- 3- Generar una mayor interacción entre los habitantes del pueblo y el medio natural que los rodea.
- 4- Propiciar espacios saludables y aptos para recibir a personas con capacidades diferentes, permitiéndoles descansar y gozar de todos los servicios que ofrecen sus instalaciones.
- 5- Desarrollar programas de educación ambiental en las RESERVAS.
- 6- Servir de Aula Ambiental Abierta, promoviendo la investigación, las prácticas de campo, el entrenamiento de docentes y estudiantes de todos los niveles.
- 7- Conservar las zonas consideradas amortiguación y sus servicios ambientales, entre otros: la laguna como colectora y reguladora natural del agua; el bosque nativo como protector de la costa y regulador natural de la dinámica del río.
- 8- Proteger una porción de los últimos relictos de bosque nativo dentro del ejido urbano.
- 9- Impulsar el desarrollo de actividades turísticas alternativas dentro del ejido urbano. Que estén enmarcadas dentro del concepto de ecoturismo. Que sean de baja exigencia física y de cierta duración para el disfrute tanto del poblador local como del visitante.
- 10- Revalorizar los espacios históricos culturales.
- 11- Fomentar la participación ciudadana en las diferentes instancias: creación del plan de manejo, mantenimiento de la RESERVA, organización de eventos, administración y gestión de la RESERVA.
- 12- Mejorar el ordenamiento, el saneamiento y la limpieza del pueblo.
- 13- Desarrollar políticas de conservación que aseguren el mantenimiento a perpetuidad de las

RESERVAS.-

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Desígnese como Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE

RESERVAS NATURALES URBANAS, a la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de El Chaltén. Quien favorecerá a la celebración de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la protección y educación ambiental, para desarrollar propuestas y actividades de manejo de las áreas.-

ARTÍCULO 4º: ATRIBUCIONES La autoridad de aplicación entenderá en todo lo relativo a: 1) La administración y fiscalización del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS; 2) La conservación del Sistema en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y en caso de necesidad, su restitución y el mantenimiento de la integridad de dichos ecosistemas en todo cuanto se relaciona con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas; 3) La realización de estudios técnicos e investigaciones científicas; 4) El establecimiento de regímenes sobre accesos, permanencias, tránsitos y actividades recreativas en el Sistema y el contralor de su cumplimiento; 5) La designación de los lugares donde se erigirán carteles, miradores, refugios para observación de aves y otra infraestructura necesaria para la organización del uso público de las áreas; 6) La sanción de las reglamentaciones que le corresponde dictar como autoridad de aplicación; 7) La aplicación de multas de acuerdo al régimen establecido en el Código Municipal de Faltas; 8) La concesión de los servicios necesarios para la atención al público, quedando excluida cualquier actividad comercial dentro del sistema de reservas.

ARTÍCULO 5º: DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO. Declarase de interés público, el uso de la producción terciaria del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS, como ser: el turismo ecológico, la recreación, el esparcimiento, la educación, el deporte en contacto con la naturaleza y toda otra actividad que no dañe la integridad del ecosistema.-

ARTÍCULO 6º: PLANES DE MANEJO. Entiéndase por Plan de Manejo (PM), al proyecto dinámico que utilizando técnicas de planeamiento estratégico ecológico, orienta y posibilita las actividades que se prevean para la preservación, el control y manejo de recursos naturales o culturales de un área y constituye el marco en el que se establece una zonificación operativa. El Plan de Manejo es un documento de planificación con una vigencia de diez años, que se elabora disponiendo

de toda la información de base que se menciona en los artículos siguientes. El Plan Operativo Anual (POA) indica las actividades a ejecutar durante el período de un año y proviene del Plan de Manejo existente para la unidad. Hasta tanto sea elaborado el PM final, se sugiere la implementación de un POA a fin de agilizar el uso y gestión de las áreas. Ambos documentos deberán ser elaborados mediante procesos participativos y en consulta con organismos estatales y de la sociedad civil con injerencia en la temática.-

ARTÍCULO 7º: CRITERIOS QUE REGIRÁN EN EL SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS: La conservación y uso de las RESERVAS NATURALES se regirán de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) El principio de progresividad, por el cual no se podrá establecer una protección menor a la preexistente.
- 2) El principio de precaución, por el cual se debe proteger a las personas y al ambiente ante cualquier acto, obra, elemento o acción que pueda generar un impacto ambiental o sanitario sin argumentación científica.
- 3) El enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad que implica la adopción y desarrollo de tecnologías y procedimientos que aseguren el funcionamiento indefinido del Sistema.
- 4) Capacidad de carga: Se entiende por tal a la capacidad máxima de un ecosistema para sustentar organismos sanos y mantener al mismo tiempo su productividad, adaptabilidad y capacidad de renovación.
- 5) La naturaleza será de uso público: Lo que implica que el SISTEMA es accesible a los habitantes del pueblo y visitantes, en tanto dicha accesibilidad sea coherente con el Plan de Manejo y la conservación de los bienes naturales y culturales.-

ARTÍCULO 8º: REALIZACIÓN DE PLANES DE MANEJO El Plan de Manejo deberá ser desarrollado de modo específico para cada área protegida que integra el Sistema, especificando aquellos componentes (Programas y Subprogramas) que deberán incluirse. Para asegurar un diseño eficiente y duradero del SISTEMA DE RESERVAS NATURALES URBANAS en el Plan de Manejo, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Tenencia de la tierra.
- 2) Problemas de límites.

- 3) Derechos dominiales.
- 4) Infraestructura pública o privada existente.
- 5) Personal afectado a las RESERVAS.
- 6) Recursos disponibles.
- 7) Equipamiento.
- 8) Accesos.
- 9) Identificación y descripción de los habitantes y de sus intereses.
- 10) Usos tradicionales (de la tierra, del agua, de la flora, de la fauna, etc.).
- 11) Hidrografía.
- 12) Hidrología.
- 13) Climas.
- 14) Suelos.
- 15) Biodiversidad (flora, fauna, hongos, microorganismos, entre otros).
- 16) Zonas críticas (humedales, presión atropina, poblaciones).
- 17) Significancia ecológica.

Estos componentes serán utilizados para la creación y ejecución de los programas y subprogramas de las siguientes áreas:

- a) Operaciones (evaluación, construcción y mantenimiento de infraestructura, administración operativa, capacitación).
- b) Investigación y monitoreo.
- c) Manejo de recursos (manejo de recursos, especies y recuperación de ecosistemas).
- d) Uso público (recreación, turismo, educación ambiental, interpretación, relaciones públicas, entre otros).
- e) Fortalecimiento a largo plazo (fortalecimiento legal).
- f) Implementación del Plan de Manejo.-

ARTÍCULO 9º: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. Para la realización de cualquier obra pública o privada dentro del Sistema, se deberá llevar a cabo el estudio de impacto ambiental correspondiente, someterlo a evaluación según lo contempla la Ley Provincial de Impacto Ambiental N° 2658, debiendo prevalecer la selección de profesionales Locales para dicho estudio. Cumplido esto, se deberá presentar dicho estudio a la autoridad de aplicación del Sistema. Cuando una evaluación sea negativa, la autoridad de aplicación denegará la autorización para la ejecución de dicha obra. Será nula toda autorización de obra que no cuente con el estudio de impacto ambiental. Se establecerá un sistema de trabajo conjunto con la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, de manera tal que profesionales de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipalidad de El

Chaltén, participen del proceso de evaluación de los mismos y se resaltarán las instancias de participación ciudadana acordes a la ley vigente.

ARTÍCULO 10°: CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE APOYO A LAS RESERVAS. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a convocar a la formación de entidades de manejo participativo, conformadas por Organizaciones no Gubernamentales, Juntas Vecinales e Instituciones Académicas y Científicas, involucrados en la protección y educación ambiental que apoyen y colaboren con la autoridad municipal en el mantenimiento y cuidado de cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema, así como su manejo y gestión. Asimismo foméntese el trabajo en Red con otras localidades de la región a fin de compartir experiencias y aprendizajes para fortalecer el manejo de las RESERVAS.-

ARTÍCULO 11°: DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO. A los fines de identificar prioridades para la intervención y potenciales amenazas, se realizará un diagnóstico integral y de manera participativa de cada una de las RESERVAS.-

ARTÍCULO 12°: INFRAESTRUCTURA. Con el objetivo de brindar mayor control de las actividades desarrolladas dentro de las RESERVAS, se deberá contar con la infraestructura y el equipamiento mínimo necesarios, para esto se realizará un diagnóstico de cada una de las RESERVAS y se evaluarán las necesidades para el correcto funcionamiento.-

ARTÍCULO 13°: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y GESTIÓN ASOCIADA. En función de lo establecido en el Plan de Manejo, la Autoridad de Aplicación junto con los vecinos y organizaciones no gubernamentales del sector, propiciarán un esquema de presupuesto participativo a fin de determinar las prioridades de inversión para el área.-

ARTÍCULO 14°: AUDIENCIA PÚBLICA. Déjese establecido que para la afectación y desafectación total o parcial de cualquier superficie que forme parte del Sistema de RESERVAS NATURALES URBANAS, deberá convocarse a Audiencia Pública, siendo nula cualquier decisión que no respete dicho requisito.-

ARTÍCULO 15°: REFRENDARA la presente la Secretaría Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplido, **ARCHIVESE.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 018/2016.

El Chaltén, 22 de septiembre de 2016.

VISTO:

La Ley Nacional 26.396 de Trastornos Alimentarios, las facultades emanadas de la Ley 55 Orgánica de Municipalidades y la importancia de promover buenos hábitos alimenticios, motivando cambios positivos en la alimentación y fomentando la participación de la comunidad en general, y

CONSIDERANDO

Que, continuamente distintos organismos nacionales y provinciales de salud informan acerca de los problemas derivados de los malos hábitos alimentarios y la vida sedentaria, siendo los grandes causales para que niños, adolescentes y adultos tengan trastornos alimentarios como de obesidad, bulimia y anorexia nerviosa, rendimiento físico y mental, determinando la aparición de otras enfermedades crónicas, no transmisibles, pero sí derivadas de los mismos (diabetes, colesterol, entre otros).

Que, la Fundación Interamericana del Corazón recomienda: *“Las enfermedades cardiovasculares pueden prevenirse mediante el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a la adopción de un estilo de vida saludable; lo cual contribuirá a evitar que los factores de riesgo, actúen desde temprana edad”.*

Que, en la actualidad contamos con problemas alimenticios que dictan estrictos controles y una escasa variedad de alimentos para consumo.

Que, el objeto es promover buenos hábitos alimentarios a través de una oferta variada y progresiva de alimentos saludables, motivando cambios positivos en la alimentación y fomentando la participación de la comunidad El Chaltén en general.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: CRÉASE la figura de “*Bufet Saludable*”, cuyo funcionamiento se llevará a cabo en todos los bufetes que se organicen en la localidad de El Chaltén, entendiéndose al mismo como puesto de distribución y venta de alimentos envasados y/o pre-elaborados, organizado por asociaciones sin fines de lucro.-

ARTÍCULO 2°: El área de aplicación estará a cargo de Bromatología Departamento Ejecutivo Municipal, quien realizará la autorización de la realización del Bufet para el evento determinado, instrumentando a su vez campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios y manipulación de alimentos.-

ARTÍCULO 3°: Disponer en los bufetes una oferta variada de alimentos saludables, con un Mínimo de 3 productos: una bebida natural, una fruta fresca y una comida vegetariana. Deberán regirse por las normativas vigentes bromatológicas.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo, a través de sus autoridades municipales competentes, del área de bromatología, deberá instrumentar campañas informativas relativas a los trastornos alimentarios y manipulación de alimentos.

ARTICULO 5°: El incumplimiento de dicha ordenanza, motivará como sanción la suspensión automática del permiso.

ARTÍCULO 6°: REFRENDARA la presente la Secretaría Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Asociaciones Civiles y cumplido, **ARCHIVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 019/2016.

El Chaltén, 20 de octubre de 2016.

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1813 de 2014, el Decreto Municipal 117 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Provincial N° 1813, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, aprobó las normas y tasas impositivas de la entonces Comisión de Fomento de El Chaltén, las cuáles rigen en la actualidad;

Que, mediante Decreto Municipal 117 del fecha 12 de septiembre del corriente año, el Intendente adhiere al mencionado Decreto Provincial, siendo necesario, en uso de las facultades emanadas de la ley 55°, ratificar dicho acto administrativo mediante Ordenanza de este Cuerpo Deliberativo;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Municipal N° 117/2016 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal y que formará parte integrante de la presente Ordenanza como **ANEXO I**.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo

Deliberante en Sesión Ordinaria del día 20 de octubre De 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 020/2016.

El Chaltén, 20 de octubre de 2016.

VISTO:

El Decreto Municipal 120 de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el citado Instrumento Legal, el Departamento Ejecutivo Municipal establece la tasa por “habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de estructuras, soportes y antenas de telefonía”, en la cantidad de dieciséis mil (16.000) módulos, la tasa por “derecho de construcción de estructura de soportes y antenas de telefonía”, en la cantidad de cuatro mil quinientos (4.500) módulos y la tasa de “inspección mensual por cada sitio de instalación” en cuatro mil (4.000) módulos;

Que, en uso de las facultades emanadas de la ley 55°, es necesario ratificar dicho acto administrativo mediante Ordenanza de este Cuerpo Deliberativo;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Municipal 120/2016 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal y que formará parte integrante de la presente Ordenanza como **ANEXO I.-**

ARTÍCULO 2°: DESTINAR los montos especificados en los Artículos 1° y 2° del Decreto Municipal 120/2016, al Fondo Especial para el soterramiento del cableado Aéreo del ejido urbano de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: DESTINAR el monto especificado en el artículo 3° del Decreto Municipal 120/2016 a la autoridad de aplicación

para llevar adelante los trabajos de inspección y estudios de factibilidad de instalaciones de estructuras de soporte y antenas de telefonía.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 20 de octubre de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 021/2016.

El Chaltén, 20 de octubre de 2016.

VISTO:

La Ordenanza 001 emanada del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario poner en vigencia el Código de Edificación, Uso y División de Suelo de la jurisdicción municipal emanado de la Ley Provincial N° 2654;

Que, la adhesión a la Ley enunciada se realizará por 180 días desde la sanción definitiva de la presente Ordenanza;

Que, es necesario analizar y modificar el Código vigente a los fines de contemplar las nuevas situaciones dadas en la localidad desde el año 2003 hasta la actualidad;

Que, urge la necesidad de creación de un Consejo Consultivo de Planificación Urbana para establecer un ámbito de consulta, consideración y tratamiento de la problemática urbana, territorial y ambiental de la localidad, compuesto por actores locales de El Chaltén;

Que, nadie duda, que las ciudades tienen problemas cada vez más graves y complejos por la tendencia de la humanidad hacia la concentración motivada por factores económicos sociales y culturales.

Que por eso el desarrollo debe ser encausado en forma ordenada y previsora, mediante los principios y técnicas de la

planificación urbana conformada en un marco jurídico;

Que, nuestra primera definición es que al urbanismo dentro del espacio municipal, lo entendemos en su relación con el ambiente, con el desarrollo sostenible, con los servicios y con las obras;

Que, este organismo será sin duda un instrumento especializado que ofrecerá su análisis para que al momento de tomar decisiones en el futuro sean con la excelencia que reclama el desarrollo urbano de El Chaltén, en directa relación con la salud, la seguridad, la convivencia, el deporte, la cultura, la recreación, el bienestar común;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE la prórroga de 180 días a la vigencia de la Ley Provincial N° 2654, Código de Edificación, Uso y División de Suelo de la jurisdicción de El Chaltén.-

ARTÍCULO 2°: CRÉASE el Consejo Consultivo de Planificación Urbana de El Chaltén, que será presidido por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de El Chaltén, e integrado por dos (2) funcionarios del Departamento Ejecutivo designados por la intendencia, y un (1) concejal designado por el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: El Consejo Consultivo de Planificación Urbana de El Chaltén, deberá proyectar y diseñar el nuevo Código de Edificación, Uso y División de Suelo, deberá contar con los dictámenes técnicos que avalen la factibilidad de la puesta en vigencia del citado Código, de entidades como el Consejo Agrario Provincial, CPAIA (Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa Cruz) y CPT (Consejo Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz), o cualquier otro organismo técnico que el Consejo Consultivo de Planificación Urbana de El Chaltén considere pertinente.-

ARTÍCULO 4°: El Consejo Consultivo de Planificación Urbana de El Chaltén, mantendrá las

misiones y facultades que establece la Ley Provincial N° 2654 del Código de Edificación, Uso y División de Suelo de El Chaltén.-

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal, mantendrá las misiones y facultades que establece la Ley Provincial N° 2654 del Código de Edificación, Uso y División de Suelo de El Chaltén.-

ARTÍCULO 6°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 20 de octubre de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 022/2018.

El Chaltén, 20 de octubre de 2016.

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria N° 26.842 y la Ley N° 3.352 de la Provincia de Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario plasmar la adhesión de esta Municipalidad a las leyes Nacionales y Provinciales que propician la prevención, erradicación y sanción de la trata de personas con fines de explotación, como así también, brindar el marco de asistencia y protección integral de víctimas;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.352, que formará parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO I, que

propicia la prevención, erradicación y sanción de la trata de personas con fines de explotación y que brinda el marco de asistencia y protección integral de víctimas.-

ARTÍCULO 2°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL designará el área responsable o un representante especializado en la temática, a los efectos de mantener una comunicación constante, articular acciones e implementar los protocolos correspondientes entre la Municipalidad de El Chaltén y la Oficina de rescate de personas víctimas de trata y de explotación dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 20 de octubre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 023/2016.

El Chaltén, 03 de noviembre de 2016.

VISTO:

El Decreto Provincial 1813/14, que fija las normas y tasas impositivas de la Comisión de Fomento de El Chaltén de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 90 de la Ley N° 111, la Resolución Comunal 529 - CFECH/2013, que aprobó el "Reglamento de funcionamiento de la Terminal de Ómnibus" y dio inicio al funcionamiento de la Oficina de Cobro por el "Derecho de uso de la Terminal", estableciendo un monto de CINCO PESOS (\$ 5) a cobrar a cada pasajero que la utilice; y

CONSIDERANDO:

Que, el monto de cobro por el "Derecho de uso de la Terminal" no fue modificado ni actualizado desde su implementación en el mes de septiembre de 2013;

Que, con el paso del tiempo y el reciente proceso inflacionario, la tarifa vigente ha quedado desactualizada no sólo para sus fines, sino también en comparación a las tasas vigentes en las Terminales de Ómnibus de localidades cercanas;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE el cobro de la Tasa por el "Derecho al uso" de la Terminal de Ómnibus, que abonará cada pasajero que haga uso de las instalaciones. El monto correspondiente a abonar será, en el caso de ser nacional, la suma de DIEZ PESOS (\$10); en el caso de contar con nacionalidad del MERCOSUR, la suma de QUINCE PESOS (\$15) y los extranjeros, la suma de VEINTE PESOS (\$20).-

ARTICULO 2°: EXEPTUASE de dicho cobro a los jubilados, pensionados, discapacitados, estudiantes y a los residentes de la localidad, cualquiera de ellos acreditando con la respectiva documentación.

ARTICULO 3°: El cobro de la presente Tasa deberá ser realizada por la empresa transportista, a la hora de la emisión del ticket. La Autoridad de aplicación determinará el sistema más conveniente y las sanciones correspondientes, a los efectos de dar cumplimiento con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Los montos recaudados por la presente Tasa deberán ser destinados al mantenimiento y/o mejoramiento de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de El Chaltén.

ARTÍCULO 5°: Los nuevos valores de la tasa entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Refrendará la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, demás dependencias Municipales, y empresas prestadoras

de servicios de transporte. Publíquese en el Boletín Oficial y **CUMPLIDO, ARCHIVASE** –

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 03 de noviembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 024/2016.

El Chaltén, 03 de noviembre de 2016.

VISTO:

Las Facultades emanadas de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades y la Resolución N° 04/2009 de la Secretaria de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, que establece el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, el Reglamento Interno Art. 80 “Banca del Vecino”, la necesidad de desarrollar un espacio conjuntamente entre el Estado, las instituciones escolares primarias, secundarias y diferentes modalidades y las familias, donde los jóvenes puedan expresarse y aportar sus proyectos e ideas; y

CONSIDERANDO:

Que, en numerosos municipios del país se ha establecido en forma exitosa un Parlamento Juvenil, Concejo Deliberante Estudiantil o el Programa Concejal por un día, conformado por estudiantes de Nivel Secundario y/o Polimodal; Que, los jóvenes y adolescentes, aunque se encuentran prontos a ejercer sus derechos y obligaciones de ciudadanos, generalmente tienen escasos conocimientos acerca de los mismos;

Que, es importante que comiencen a ir involucrándose, expresándose con su propia voz en los asuntos de su interés;

Que, inicien el poder conocer, participar y comprometerse activamente, en espacios decisorios de la sociedad, para ser protagonistas de la construcción de su propio futuro;

Que, este proyecto resalta la importancia y la necesidad de la “Participación Ciudadana” en la función pública y la formación democrática de las nuevas generaciones, creando instancias participativas acordes;

Que, es imprescindible pensar en los jóvenes como actores sociales en sí mismos, como personas que sienten, piensan y tienen propuestas;

Que, es necesario que se formen como ciudadanos sobre una base participativa y democrática, que piensen, reflexionen, critiquen y generen propuestas en un ejercicio cívico y en un marco de convivencia democrática, tolerancia, respeto por la diferencia y búsqueda de consensos;

Que, deben conocer la estructura institucional, y sus mecanismos de elaboración de decisiones; participar del diseño y desarrollo de políticas públicas que los involucran, reconociéndose a sí mismos como sujetos de derecho;

Que, es necesario estimular el aprendizaje de derechos, su concientización mediante el debate grupal y favorecer el desarrollo de la autonomía personal;

Que, desde este espacio tenemos la posibilidad de brindarles las herramientas necesarias, y promover un espacio de construcción de ciudadanía dentro del Cuerpo Deliberativo;

Que, el hecho de que los futuros ciudadanos de pleno derecho comiencen a involucrarse en la vida pública será un aprendizaje para ellos, para los miembros de este Honorable Concejo Deliberante El Chaltén y para la comunidad en su conjunto;

Que, el Poder Legislativo es el ámbito más representativo de la democracia, siendo ejercido en los municipios por el Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO I

De La Creación

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Programa denominado Aprendiendo Democracia “Ser Concejal por un día”, dirigido a los alumnos de las Escuelas Primarias, Secundarias y EPJAS Primaria y Secundaria, de las escuelas públicas e institutos privados de la Localidad de El Chaltén, habilitados y reconocidos por los organismos educativos oficiales y que deseen participar.-

ARTÍCULO 2°: El mismo se desarrollará todos los años durante el segundo semestre, culminando con dos simulacros de Sesión, Preparatoria y Ordinaria, a realizarse en el transcurso de la

segunda quincena del mes de Octubre en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: FACÚLTESE al/los concejal/les que llevarán adelante el Programa Aprendiendo Democracia: Concejal por un día, en El Chaltén a convenir las condiciones de cooperación entre las partes para el desarrollo y ejecución del conjunto de actividades que contempla el mismo para su implementación.

TÍTULO II

De La Participación

ARTÍCULO 4°: Cada año el Honorable Concejo Deliberante cursará invitaciones a todos los establecimientos educativos públicos y privados radicados en la localidad, que dicten el actual nivel Primario, Secundario, EPJA Primaria y Secundaria para participar del programa Aprendiendo Democracia: “Ser Concejal por un Día”.-

ARTÍCULO 5°: Los establecimientos interesados deberán confirmar su participación por escrito en el plazo de hasta 15 días hábiles posterior a la invitación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°: Las escuelas inscriptas recibirán un cuadernillo; el cual estará compuesto por un instructivo del programa, conformación actual del cuerpo deliberativo, principales funciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante, copia del reglamento interno, forma de presentación de los proyectos y toda información conducente a la comprensión de sus deberes y formas de funcionamiento. Además serán invitados a presenciar una sesión ordinaria del cuerpo deliberativo.-

TÍTULO III

De la Elección de los Participantes

ARTÍCULO 7°: Cada Establecimiento Educativo, estará representado por dos (2) alumnos/as Concejales, un (1) Alumno Concejal Titular y un (1) Alumno Concejal Suplente (quien lo reemplazará en caso de fuerza mayor y/o cumplirá el rol de secretario) y un (1) Docente que cumplirá funciones de Asesoramiento y un anteproyecto de Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°: Los lugares vacantes se cubrirán

con un miembro suplente de cada Institución, comenzando con la de mayor matrícula.-

ARTÍCULO 9°: La escuela Primaria estará representada por dos alumnos para ocupar la “Banca del Vecino”, un (1) alumno titular y uno (1) suplente que además colaborará con el titular como asesor.-

ARTÍCULO 10°: Será función del/a Director/a del Establecimiento Educativo promover la participación de los alumnos; y designar un docente asesor que coordinará la participación de la institución en el Programa.-

ARTÍCULO 11°: Los Alumnos participantes, deberán conformar grupos de trabajo, que serán integrados por un (1) Alumno/a Titular y un (1) Alumno/a Suplente, como mínimo.-

ARTÍCULO 12°: La forma de elección del/la Alumno/a (los/as Alumnos/as) que representarán al Colegio, y del Anteproyecto de Ordenanza que elaboren, se llevará a cabo por elecciones libres, por voto secreto y no obligatorio, de todos los Alumnos/as de niveles primarios, secundarios y EPJA Primaria, que pertenezcan a dichos Establecimientos.-

TÍTULO IV

Del Acto Eleccionario

ARTÍCULO 13°: Para el acto electoral cada grupo deberá presentar sus listas de candidatos y confeccionar sus boletas electorales, donde consten:

- a) Apellido y Nombre del Alumno que se postule como Concejal Titular.
- b) Apellido y Nombre del Alumno que se postule como Concejal Suplente.
- c) Título de la Propuesta del Anteproyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Las listas y el modelo de boleta realizada por cada grupo participante, deberán ser presentadas por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación al acto eleccionario, para ser oficializado ante el/la Director/a del establecimiento Educativo, o ante el personal que éste designe, quien se constituirá como junta electoral.-

ARTÍCULO 15°: El/la Director/a del Establecimiento o el personal del mismo que éste

designe, constituido en junta electoral, será responsable de garantizar todo lo inherente al Acto Eleccionario, el cual deberá realizarse en un solo día hábil escolar, a designarse, cuya fecha no deberá exceder el 10 de octubre del corriente año.-

TÍTULO V

De las Campañas Electorales

ARTÍCULO 16°: Los Alumnos durante 5(cinco) días hábiles escolares anteriores al acto eleccionario explicarán en cada curso las diferentes propuestas de sus anteproyectos de ordenanzas, pudiendo realizarse debates públicos, confección de panfletos y/o afiches, pegatinas y/u otra modalidad que admitan las autoridades de la escuela o instituto.

ARTÍCULO 17°: La oficialización de listas deberá hacerse por lo menos quince (15) días antes del acto eleccionario.

ARTÍCULO 18°: Como último acto de la campaña proselitista se realizará un cierre de campaña a la manera de debate, a los efectos de presentar el anteproyecto de ordenanza, a llevarse a cabo el día inmediato anterior al acto eleccionario.

ARTÍCULO 19°: La lista ganadora (el alumno titular, el alumno suplente y el anteproyecto de ordenanza elegido) y el Docente Asesor, representarán a la Institución en los simulacros de sesión, en el recinto de HCDCh.

ARTÍCULO 20°: El alumno titular y el alumno suplente electos, serán declarados “Concejales por un Día” por medio de un acta firmada por la Junta Electoral de dicho Establecimiento Educativo, en dicha acta también deberá asentarse todo lo concerniente a los resultados de los comicios.

ARTÍCULO 21°: Los dos “Concejales por un Día” titular y suplente, y el docente asesor, trabajarán en conjunto, pudiendo además recibir aportes y colaboración de todo alumno que así lo desee.

TÍTULO VI

Del Anteproyecto de Ordenanza

ARTÍCULO 22°: El tema que trate el Anteproyecto de Ordenanza será a elección de

carácter libre, basado en una problemática de la comunidad.

ARTÍCULO 23°: La fundamentación del mencionado proyecto deberá tener una extensión máxima de hasta 10 carillas, de tamaño carta, con un máximo de 30 líneas por hoja, escritas de una sola carilla. Podrá incluirse estadísticas, fotografías, datos que avalen el proyecto.

ARTÍCULO 24°: El anteproyecto de ordenanza en sí mismo tendrá una extensión máxima de tres carillas y se deberá ajustar al formato tipo (con logo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Visto, Considerandos y Articulados, que será provisto por la Administración del Honorable Concejo Deliberante a quienes lo soliciten).

ARTÍCULO 25°: El Honorable Concejo Deliberante estará a disposición de los participantes a efectos de contribuir a la realización de los anteproyectos de ordenanzas.

ARTÍCULO 26°: Los trabajos ganadores de cada institución, deberán ser presentados en la Secretaría General de este Honorable Concejo Deliberante, como máximo cuarenta y ocho horas antes de la fecha designada para la realización del simulacro sesión preparatoria, para la elaboración de la Orden del Día correspondiente, en formato digital y papel.

TÍTULO VII

Del Simulacro de Sesión Preparatoria

ARTÍCULO 27°: Los representantes electos de los establecimientos educativos participantes serán invitados a una charla informativa a realizarse el día anterior a la fecha de la sesión preparatoria (que será fijada por el Honorable Concejo Deliberante local), con la participación del Presidente, un Concejales Electo y el Secretario General del Honorable Concejo Deliberante, en la cual se instruirá a los alumnos sobre la metodología de una sesión preparatoria y se les entregará copia de la orden del día.

ARTÍCULO 28°: El simulacro de sesión preparatoria se llevará a cabo con la participación de los alumnos titulares electos, los cuales ocuparán las cinco bancas; el/la Secretario/a General del Honorable Concejo Deliberante, que cumplirá con sus funciones; y el Director de grabación de sesión que luego labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29°: El simulacro de sesión preparatoria se realizará siguiendo lo establecido en el Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante; en la misma se elegirán las autoridades del cuerpo; se determinará la cantidad, temas, composición, fechas y horarios de las comisiones; y se dará lectura de los anteproyectos de ordenanzas, que serán destinados a la comisión correspondiente para su tratamiento.

ARTÍCULO 30°: El trabajo en comisión se llevará a cabo siguiendo los patrones fijados en el Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante. Durante el mismo, se realizará una revisión técnico jurídica de los proyectos en tratamiento, por parte de la Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante, corrigiendo su redacción final para adecuarlos a la normativa vigente.

TITULO VII

Del Simulacro de Sesión Ordinaria

ARTÍCULO 31°: El Simulacro de sesión ordinaria se efectuará, luego de realizada la sesión preparatoria y trabajo en comisión, siguiendo los puntos del Orden del Día, elaborado por la Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, en el que se incluirán los Despachos de Comisión resultantes del trabajo en las mismas, por parte de los alumnos “Concejales por un Día”; dicho simulacro estará regido por el Reglamento Interno del cuerpo Deliberativo.

ARTÍCULO 32°: Cuando no exista acuerdo entre los alumnos “Concejales por un Día”, se realizará la discusión en cuartos intermedios; si no se llegara a un acuerdo, se votará por la propuesta mayoritaria (Por Simple Mayoría).

ARTÍCULO 33°: Los proyectos aprobados por los alumnos “Concejales por un Día” podrán ser tratados por el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en el mismo período legislativo, de acuerdo al Reglamento Interno del HCDCh, ya que serán considerados como aporte de la juventud de El Chaltén a la comunidad.

ARTÍCULO 34°: Al finalizar el simulacro de sesión ordinaria, y como culminación del programa en el año en curso, el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén otorgará a cada “Concejales por un Día”, titular y suplente; y a los

docentes asesores un Certificado de Participación.

ARTÍCULO 35°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 36°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a las instituciones educativas escolares públicas y privadas, Publíquese en el Boletín Oficial y **CUMPLIDO, ARCHIVESE** –

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 03 de noviembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 025/2016.

El Chaltén, 03 de noviembre de 2016.

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.964 y la Ley Nacional N° 26.687, referente a la Regulación, Promoción y Consumo de los productos elaborados con tabaco; y

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: PROHÍBASE fumar en:

- a) Edificios públicos pertenecientes al Estado Municipal, Provincial y Nacional dependiente de los tres poderes, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, que tengan o no, atención al público.
- b) Vehículos de transporte público de pasajeros.
- c) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas.
- d) Establecimientos Educativos (públicos o privados).
- e) Establecimientos asistenciales (públicos o privados).
- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables.
- g) Museos y bibliotecas.

h) Lugares cerrados de acceso público. Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta. Asimismo, cada local o establecimiento, deberá poseer cartelera obligatoria de “Prohibido Fumar”.

ARTÍCULO 2°: SE exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior los patios, terrazas, balcones y demás áreas al aire libre de los espacios destinados al acceso de público en forma libre o restringida.

ARTÍCULO 3°: Las sanciones a la presente ordenanza irán de acuerdo a los siguientes parámetros:

1) Apercibimiento; 2) Multas, equivalentes a valores que vayan desde trescientos (300) módulos en una segunda falta, seiscientos (600) en caso de una tercera, y hasta novecientos (900) módulos a partir de la cuarta falta; 3) La siguiente falta será causante de inhabilitación por 7 días, sumado a la multa de novecientos (900) módulos.

ARTÍCULO 4°: Las denuncias ante una falta a la presente ordenanza podrán ser realizadas en el área de Comercio de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén, y los fondos serán destinados a campañas de prevención y concientización con respecto a lo perjudicial del tabaco.

ARTÍCULO 5°: **ADHIERASE**, en todos sus términos a La Ley Provincial N°2964 y la Ley N° 26.687, referente a la Regulación, Promoción y Consumo de los productos elaborados con tabaco.

ARTÍCULO 6°: **REFRENDARÁ** la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 7°: **COMUNIQUESE** a todo edificio público perteneciente al Estado Municipal, Provincial y Nacional dependiente de los tres poderes, Entes descentralizados y Empresas del Estado, que tengan o no, atención al público, **Publíquese en el Boletín Oficial y CUMPLIDO, ARCHIVESE** –

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 03 de noviembre de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 026/2016.

El Chaltén, 03 de noviembre de 2016.

VISTO:

El Artículo N° 41 de la Constitución Nacional; Ley General del Ambiente 25.675; Las atribuciones conferidas por la Ley 55; y

CONSIDERANDO

Que, es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas, la protección del medio ambiente, dentro ejido urbano y su entorno;

Que, se entiende por pirotecnia a la técnica de preparar mezclas químicas inflamables que al arder producen luces, humo, gas, calor y color, destinadas a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión;

Que, la utilización de estos productos conlleva a la contaminación auditiva y molestias a la fauna o peor aún incendios forestales. Para conseguir los distintos efectos y colores se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos. En zonas cercanas a espacios naturales estos espectáculos tienen otros impactos negativos. Por un lado, pueden suponer una fuente de estrés para la fauna. Pero, sobre todo en determinadas circunstancias, constituyen un grave riesgo de incendio forestal. A su vez, las lesiones por trauma acústico son irreversibles. Un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia los supera, el ruido causa dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso;

Que, el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores y aturdimiento. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los animales domésticos suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o extraviarse, así como correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardia que puede provocarles la muerte; otros animales pequeños poco pueden hacer para no ser dañados, la pirotecnia es para ellos un explosivo de gran tamaño;

Que, la localidad de El Chaltén se encuentra colindante a Parques Nacionales y es menester contribuir con la preservación de su fauna, flora y en ambiente en general;

Que, si bien la pirotecnia no es una conducta habitual en la villa turística, es necesario normar la prohibición de esta práctica;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Queda prohibido a partir de la sanción de la presente, en el ámbito del ejido municipal de la Localidad de El Chaltén, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y manipulación de artículos de pirotecnia, tanto de uso personal como en eventos públicos y privados.

ARTÍCULO 2°: Quedan excluidos de la presente ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, y para el uso de las fuerzas armadas, de seguridad y/o defensa civil, siempre que sean utilizados en ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población, referente a la importancia que reviste, el paso dado, a favor de la ecología y el medio ambiente para así lograr una mejor convivencia social.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de la presente dará lugar a sanciones, aplicación de multas y fijación de sus montos que determinará el juez de faltas de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 6°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, **Publíquese en el Boletín Oficial y CUMPLIDO, ARCHIVESE** – Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 03 de noviembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 027/2016.

El Chaltén, 01 de diciembre de 2016.

VISTO:

La Ley Provincial N° 1771/85, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz bajo el mandato del Dr. Arturo Antonio Puricelli, con el apoyo del Poder Legislativo Provincial, FUNDA el 12 de octubre de 1985 el pueblo de El Chaltén, y

CONSIDERANDO:

Que, El Chaltén surge como un asentamiento poblacional de servicios en un área conflictiva y poco poblada como acto de potestad de la Provincia de Santa Cruz sobre su Territorio en virtud de los inconvenientes limítrofes con la vecina República de Chile en la zona del Lago del Desierto, los que se resolvieron definitivamente en el año 1994 cuando un jurado internacional falló en favor de Argentina.

Que, es de recordar también, que el día de la fundación in situ el clima se presentó especialmente hostil, al punto que casi no se permite dar la misa al entonces Obispo Diocesano Monseñor Miguel Ángel Áleman, como así también, recordar en ese día histórico la ejecución del Himno Nacional Argentino por la banda del Ejército Argentino de Comandante Luis Piedra Buena.

Que, los primeros pobladores que llegaron para habitar la localidad fueron empleados públicos, ya sea provinciales (pertenecientes a distintas reparticiones públicas) o nacionales (gendarmes del Escuadrón 42 Calafate), los que se instalaron en las 13 casas que la provincia construyó, fueron santacruceños y personas de otras provincias que ya vivían en Santa Cruz. Así se inició la etapa de ocupación efectiva del territorio y se dio inicio a la comunidad, apostando con su esfuerzo y su trabajo, soportaron los primeros años sin recursos, sin pavimento y con escasa energía eléctrica que se cortaba a media noche.

Que, luego de esta primera fundación llegó la refundación con los pobladores que llegaron en la primera oleada inmigratoria, compuesta por personas o familias que buscaban un lugar mejor para habitar, impulsando ello los servicios para el turismo.

Que, en la actualidad es notable el fuerte crecimiento experimentado por nuestra

infraestructura turística, para dar servicio a los miles de turistas que arriban cada año y que es el motor de la economía de nuestra comuna.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE el día 12 de Octubre **FERIADO NO LABORABLE** para todas las Instituciones Públicas Municipales en conmemoración de la Fundación de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE dicha fecha como feriado inamovible e intransferible.-

ARTÍCULO 3°: INVÍTESE a la ciudadanía y a todas las Instituciones Públicas y Privadas a participar de las actividades cívicas, culturales, patrióticas y religiosas programadas con motivo de celebrarse el aniversario de nuestra ciudad.-

ARTÍCULO 4°: INVÍTESE a las reparticiones nacionales y provinciales a adherir a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo deliberante de El Chaltén.-

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 028/2016.
El Chaltén, 01 de diciembre de 2016.

VISTO:
El Decreto Municipal N° 145/2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Instrumento Legal, la Municipalidad de El Chaltén otorga una ayuda económica a favor -----, DNI N° ----- por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a realizar en dos pagos durante los meses de noviembre y diciembre;

Que, el citado Decreto Municipal fue dictado en virtud del Informe Socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Municipalidad de El Chaltén;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 145/2016 y que formará parte integrante de la presente Ordenanza como **ANEXO I**.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y **CUMPLIDO, ARCHIVESE**.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 029/2016.
El Chaltén, 01 de diciembre de 2016.

VISTO:
El Decreto Municipal N° 145/2016; y

CONSIDERANDO:
Que, mediante el citado Instrumento Legal, la Municipalidad de El Chaltén otorga una ayuda económica a favor de
....., DNI N° por la suma de

PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a realizar en dos pagos durante los meses de noviembre y diciembre;

Que, el citado Decreto Municipal fue dictado en virtud del Informe Socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Municipalidad de El Chaltén;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 145/2016 y que formará parte integrante de la presente Ordenanza como **ANEXO I.-**

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y **CUMPLIDO, ARCHIVASE**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 030/2016.

El Chaltén, 01 de diciembre de 2016.

VISTO:

Las atribuciones conferidas en el Artículo 47° de la ley 55, y;

CONSIDERANDO:

Que, la localidad como espacio dinamizador e integrador de las relaciones sociales de la comunidad, constituye un centro de atracción donde convergen los intereses y factores más diversos, quedando sometida a múltiples interrelaciones en la que se expresa metódica y espontáneamente todo un verdadero ordenamiento social y cultural;

Que, sin embargo el crecimiento económico, como principal elemento que afecta al medio físico y la calidad de vida de las personas, también ha transformado la vía pública, precisamente porque la civilización urbana la somete a una tensión permanente, configurándola como un bien escaso sometido a un uso intensivo y a un desgaste considerable como elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad y como reflejo de un sistema comunitario donde su tejido social, la vida ciudadana, va adquiriendo cada vez una mayor diversidad en elementos comunes;

Que, de esta manera, como el buen funcionamiento, armonía, calidad y equilibrio de este espacio común, resulta de la responsabilidad compartida entre gobierno y comunidades locales, su gestión requiere de un gran esfuerzo participativo, con plena conciencia ciudadana, donde todos los actores sociales debieran mantener actitudes y demostrar conducta plenamente solidaria, responsables y de compromiso con su ciudad, como producto más importante que se espera de la educación ambiental;

Que, el propósito de la Ordenanza no es entonces, meramente restrictivo sino que busca influir en todos aquellos ámbitos de la actividad ciudadana diaria que se manifiestan en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración del equilibrio de conductas que socialmente se aceptan como necesarias para la convivencia ciudadana y que se deben traducir tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivos, como en la convicción de lo innecesario de causar daño, ensuciar o el mal uso de las vías y espacios públicos, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a la cual están destinados;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el siguiente reglamento de Limpieza, Protección y Cuidado de las Vías Públicas.

**CAPITULO I: DE LA LIMPIEZA
TITULO I: “Generalidades”**

ARTÍCULO 2º: La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes Nacionales, Provinciales y Municipales de uso público.

ARTÍCULO 3º: Se prohíbe arrojar papeles, residuos de cualquier tipo en general y toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido nocivo, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido arrojar escombros y otros materiales en los bienes Nacionales, Provinciales o Municipales de uso público, los cuales solo podrán depositarse en la vía pública, con permiso y autorización de la Municipalidad de El Chaltén. Queda prohibido almacenar residuos o desperdicios en los predios particulares.

ARTÍCULO 5º: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de cualquier clase de mercadería o materiales, inmediatamente después de terminada, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, sin entorpecer la libre circulación de los vehículos y peatones. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo de carga y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga de los materiales.

ARTÍCULO 6º: Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible a quedar diseminada en su recorrido.

ARTÍCULO 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, playones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, mantener cortado el césped entre la vereda y la línea municipal, manteniendo limpio dicho espacio. La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, antes de las 16:00

horas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, acumule una cantidad apreciable de residuos durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenar junto con los residuos domiciliarios. Con todo, igual obligación se extenderá en periodo invernal, época en que los vecinos deberán despejar la nieve de las veredas y escarcha, todo lo cual, para el mejor transitar de los peatones y evitar de esta forma la caída y resultados negativos a la integridad física de los transeúntes. Los ocupantes son responsables de cualquier daño físico que los transeúntes puedan sufrir como consecuencia del no cumplimiento de este artículo. Son responsables también, de cualquier elemento extraño que el viento haya depositado en su terreno, debiendo retirarlo en forma inmediata, caso contrario será pasible de las sanciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe seleccionar, recolectar o extraer parte de los residuos que permanecen en bolsas para su retiro en la vía pública.

ARTÍCULO 9º: Todos los negocios ubicados en la vía pública, ya sean permanentes o ambulantes, deberán tener receptáculos para residuos orgánicos e inorgánicos para uso público, de acuerdo con lo establecido en el Título IV, deberán mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, con más de un (1) apercibimiento, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 10º: Queda Prohibido en la vía pública:

- a) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta ordenanza.
- b) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección, para evitar su caída en las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y/o perturbe el paso de los peatones.
- c) Que los propietarios de los animales domésticos permitan a sus animales hacer sus necesidades biológicas en la vía pública, y si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
- d) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública.

e) Reparar y/o acopiar vehículos en la vía pública.
 f) El rayado, dibujo y/o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, grafitis, afiches de cualquier naturaleza en muros, calles, calzadas, rocas, postes, cerros o colinas, en el mobiliario urbano, papeleros, pavimento, puentes, monumentos, muros de fachada de edificios o casas particulares o públicas, sin autorización de su propietario, y en general, en todo bien Nacional, Provincial y Municipal de uso público, se trate de propaganda política o no, que contaminen visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción, a falta de autor material, a la persona natural o jurídica anunciada, salvo autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 11°: Todos los locales comerciales, que por su naturaleza, produzcan gran cantidad de papeles de desechos, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán contar con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios, y que deberán contar con la seguridad necesaria a fin de no ser extraídos por animales, ya sean domésticos o no. Se constará que dichos recipientes de residuos cuenten de manera obligatoria con su respectiva cubierta de tapa de seguridad.

ARTÍCULO 12°: Los terminales, estacionamientos y paraderos de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para residuos, de acuerdo a lo establecido en el Título IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente. Se constará que dichos recipientes de residuos cuenten de manera obligatoria con su respectiva cubierta o tapa de seguridad.

ARTÍCULO 13°: Se prohíbe pegar, colgar o adherir carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial, o de otra índole, en los postes de alumbrados, árboles, aceras, cierros, muros, cercos, paredones de recintos, viviendas, tanto de sectores públicos como privados o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

TÍTULO II: “Recolección de Residuos”

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad retirará los residuos domiciliarios domésticos, entendiéndose por tal los que resulten de la permanencia de las personas en locales habilitados, como los residuos

de la vida casera y los productos del aseo de los locales. Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan los sesenta (60) kg diarios, los cuales se dividirán en bolsas reglamentarias de quince (15) kg como máximo.

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad podrá retirar los residuos comerciales o industriales que excedan de la cantidad señalada en el artículo 14°, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte del solicitante. Los residuos comerciales o industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser depositados en los canastos reglamentarios solo en los días habilitados para la recolección de residuos pautada por el Municipio.

ARTÍCULO 16°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos sin previa solicitud y pago adicional del servicio:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería o poda de árboles.
- c) Enseres del hogar o restos del mismo.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan los sesenta (60) kg, salvo en casos señalados en el artículo 15°.
- e) Residuos de cualquier tipo, que por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 17°: Los desperdicios patogénicos, provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como así mismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados o eliminados por medio del sistema provincial de recolección de residuos patogénicos, en los mismos establecimientos donde se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

ARTÍCULO 18°: Se prohíbe depositar en las bolsas de residuos domésticos y/o comerciales materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones a quienes contravengan estas disposiciones. Tales materiales deberán ser evacuados conforme a la reglamentación y organismos correspondientes. La responsabilidad recaerá en el vecino generador.

ARTÍCULO 19°: Ningún particular podrá

dedicarse al transporte o al aprovechamiento de residuos domiciliarios sin previa autorización del organismo correspondiente, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

TITULO III: “Almacenamiento de los Residuos Domiciliarios”

ARTÍCULO 20º: Será obligatorio para los pobladores de El Chaltén la clasificación y separación en origen de los residuos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, en los siguientes grupos:

- Residuos en general.
- Vidrios, latas, plásticos y similares.
- Papel y cartón.
- Pilas y otros elementos contaminantes.

ARTÍCULO 21º: En aquellas casas o edificios de hasta dos pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer de bolsas de uso común para almacenar los residuos de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Título IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de cuatro (4) kg por día por departamento, y una capacidad de almacenamiento acorde al mismo.

TITULO IV: “Recipientes para los Residuos”

ARTÍCULO 22º: El residuo domiciliario solo podrá depositarse en bolsas de material plástico. Queda expresamente prohibida la colocación de basura en recipientes abiertos, en postes de luz o similares, y sobre el suelo. La limpieza y mantenimiento de los cestos estará a cargo de los propietarios y/o usuarios del mismo, debiendo estar siempre en buenas condiciones de higiene. Los cestos deberán estar al menos a veinte (20) cm del suelo, y no podrá en ningún caso, la parte superior, estar a más de un metro cincuenta (1,5 mt) del suelo. La base del mismo deberá permitir el libre escurrimiento. El tamaño deberá ser acorde a la generación de residuos producidos en la vivienda, debiendo contar con tapa vinculada al cesto mediante bisagras o sistema similar. Los cestos de residuos deberán indicarse en todos los planos de obra, ya sea de obras nuevas, ampliaciones, refacciones o subsistencias. Los contribuyentes considerados grandes generadores de residuos, se registrarán por lo establecido en la ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 23º: El personal Municipal, o el recolector contratista, procederán a informar al usuario qué tipo de recipiente se usará para los residuos, luego de ser informado y pasado el tiempo estipulado, se dará curso a la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 24º: Los residuos podrán depositarse en contenedores, o usarse otros sistemas debidamente justificados, previa autorización de la Municipalidad.

TITULO V: “Evacuación de Residuos”

ARTÍCULO 25º: Los residuos deberán ser depositados en horario nocturno en los recipientes reglamentarios como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya mencionadas, hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal determine y ejecute un plan de manejo de evacuación y disposición de los residuos, tanto de disposición final como de los residuos reciclables. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública fuera de los recipientes.

ARTÍCULO 26º: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios y ocupantes de los inmuebles. En casos de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en casos de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

ARTÍCULO 27º: Los residuos no podrán desbordar de las bolsas, para lo cual deberán presentarse amarradas.

ARTÍCULO 28º: Se prohíbe arrojar residuos domiciliarios en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los empleados municipales encargados del barrido en las vías públicas.

ARTÍCULO 29º: Los residuos que se depositen en los sitios baldíos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberán ser retirados por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTÍCULO 30º: Los residuos sólidos de los

establecimientos comerciales o industriales, que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

TITULO VI: “Sanciones”

ARTÍCULO 31°: Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con multas que irán desde diez (10) módulos hasta cien (100) módulos, correspondiendo su conocimiento al Juez de Faltas Municipal, previa denuncia de particulares afectados, de Policía o Inspectores Municipales, sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Sanitario, con excepción de las reincidencias y faltas a los artículos 17°, 18° y 19°, cuyas sanciones serán determinadas por el Juez de Faltas Municipal y podrán ascender hasta los mil (1.000) módulos.

CAPITULO II: DEL ORDENAMIENTO TITULO I: “Generalidades”

ARTÍCULO 32°: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de su atribución sobre el cuidado del ornamento de la Municipalidad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar, construir, conservar y administrar las aéreas verdes, por si o por los terceros con los cuales se haya contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los espacios de tierras de las avenidas, calles y demás lugares públicos.
- c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de árboles y demás especies vegetales.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios, y los emprendidos o sugeridos por la autoridad pertinente, y obligar a los particulares a cumplir dentro de los predios, en la medida que sea necesario, para mantener la sanidad vegetal de los lugares públicos.
- e) Aplicar y apoyar las políticas sobre aéreas verdes y forestación nativas, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- f) Supervisar y proveer a la manutención de los recursos de agua corriente de riego, incluso cuando estos atraviesen por predios particulares.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres sus líneas aéreas.
- h) Despejar las ramas de las señalizaciones en la vía pública.

- i) Cuidar de la limpieza y conservación digna de los monumentos Nacionales, Provinciales o Municipales en los parques y jardines comunales.
- j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueran aplicadas en relación a la ornamentación, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuere necesario.

TITULO II: “De la Manutención de las Áreas Verdes y Especies Vegetales”

ARTÍCULO 34°: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornamento:

- a) Mantener en buenas condiciones sanitarias y regar los árboles y especies vegetales plantadas, o que se planten en el futuro, frente a sus propiedades. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a las entidades pertinentes.
- b) Propiciar áreas verdes en los antejardines que enfrentan a la propiedad en que viven y mantenerlas.
- c) Mantener limpios los veredones.
- d) Contribuir a la manutención y aseo de todas las aéreas verdes públicas (plazas, veredones y parques), evitando su destrucción o desaseo, y denunciando ante la autoridad competente cualquier daño que un tercero cause a las áreas públicas objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 35°: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y cortes de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en espacios públicos de la Municipalidad. Solo por razones de seguridad sanitaria, y otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas, que en todo caso, serán efectuadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 36°: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de Servicios Públicos para la manutención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y solo podrán hacerse previa autorización Municipal y bajo su control directo. En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día que se efectúe el despejo y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

ARTÍCULO 37°: La altura mínima del follaje, en las partes bajas de las copas de los árboles, que penden sobre veredas y calzadas, será de dos

metros cincuenta (2,5 mts) contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la Municipalidad. La manutención en altura corresponderá a la Municipalidad, a solicitud de los vecinos de la calle o barrio, o por intermedio de la junta de vecinos respectiva.

TITULO III: “De la Desinfección y otras Normas”

ARTÍCULO 38°: Las desinfecciones de la flora en los parques, plazas y vías públicas en general, la realizará exclusivamente la Municipalidad con su personal especializado, o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor. Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constaten pueda afectar a dichas especies de flora, incluyendo a aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares.

ARTÍCULO 39°: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto de los parques, plazas y vías públicas, como así mismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier cosa, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ARTÍCULO 40°: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Solo extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Municipalidad, podrá autorizarse, por causas calificadas, la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será a cargo del solicitante, salvo que la causa que los motive sea de interés público o beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Municipalidad. Por cada ejemplar que se extraiga deberán plantarse diez (10) nuevos de igual especie y, en lo posible, de porte no inferior a un metro cincuenta (1,5 mt) de altura desde el nivel del suelo.

TITULO IV: “De la Forestación en la Vía Pública”

ARTÍCULO 41°: Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública solo las realizará la Municipalidad, por sí o por terceros contratados para esta labor. Queda prohibido esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la municipalidad. Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán

ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

TITULO V: “Del Regadío de Árboles y Prados”

ARTÍCULO 42°: Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios y ocupantes de las viviendas, edificios y/o locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano. El Municipio atenderá el riego de plazas y parques.

ARTÍCULO 43°: Los cursos de agua, acequias o conductos, deberán ser mantenidos por los dueños y/u ocupantes de la propiedad que la enfrentan o atraviesan, prohibiéndose depositar el barrido de ellos, como así mismo escombros, aun a título provisorio.

ARTÍCULO 44°: Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de conductos de agua, cordón cuneta o pavimento, requerirá previamente la autorización Municipal, debiendo garantizarse su reposición mediante documento calificado frente al Municipio. Cuando por trabajos que deban realizarse en la vía pública, se rompa o destruyan conductos de agua, cordón cuneta o pavimento, deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras.

ARTÍCULO 45°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos velará por la manutención, ya sea directamente o por terceros que haya contratado, de los conductos de agua, cordón cuneta y pavimento.

TITULO VI: “De los Veredones”

ARTÍCULO 46°: Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de los edificios que los enfrentan.

ARTÍCULO 47°: La línea de follaje en los veredones, o espacio de tierra ubicados frente a cada propiedad, no podrá entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por la veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. A su vez, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en veredones, aun cuando no exista prado o vereda de pavimento.

ARTÍCULO 48°: Los veredones y espacios de

tierra solo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción del agua de lluvia, debiendo en todo caso de intervención de estos espacios, solicitarse autorización escrita a la Municipalidad.

ARTÍCULO 49°: La Municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes en los veredones o sectores de tierra que correspondan al límite predial de sus viviendas, de características acordes al resto de las existentes, debiendo los mismos, ser mantenidos por los vecinos.

La Municipalidad controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 50°: Aquellos vecinos que tengan necesidad de hacer uso de las veredas para la descarga de artículos necesarios para el hogar, no podrán exceder las veinticuatro (24) horas, debiendo despejar el sector, cumplido el plazo, para el libre tránsito de los peatones. Esto comprende la limpieza del sector utilizado y el reacondicionamiento del césped si el mismo fuera dañado.

TITULO VII: “De las Plazas y Parques”

ARTÍCULO 51°: Se prohíbe botar residuos o desperdicios de jardines en plazas o parques del ejido urbano municipal.

ARTÍCULO 52°: Se prohíbe detenerse, transitar y ocupar de cualquier modo los espacios señalados como no destinados al paso del público, ubicados en espacios públicos tales como prados, césped y jardines.

ARTÍCULO 53°: Toda comercialización autorizada en los parques o plazas, estará obligada a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

ARTÍCULO 54°: Se sancionará a todos los que causen cualquier destrozo en parques o plazas públicas, como en césped sembrados o plantados por particulares.

TITULO VIII: “De los Servicios Especiales de Aseo”

ARTÍCULO 55°: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo cada vez que tengan necesidad de ellos, en cuyos casos

deberán abonar los servicios Municipales que correspondan.

ARTÍCULO 56°: Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo los retiros de residuos de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá una falta grave a esta ordenanza.

TITULO IX: “De la Fiscalización y las Sanciones”

ARTÍCULO 57°: Los Inspectores Municipales serán los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Faltas Local las infracciones que se cometan.

ARTÍCULO 58°: Las infracciones a las obligaciones presentes en este Capítulo, serán sancionadas con multas cuyo monto fluctuará entre diez (10) y un máximo de mil (1.000) módulos. El vecino que reincidiera en contravenciones e infracciones al presente Capítulo tres (3) veces en el término de un mes, o cinco (5) en el término de un año, se le aplicará una multa no inferior a quinientos (500) módulos. La infracción al artículo 40° será sancionada con la multa máxima.

CAPITULO III: “DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD AMBIENTAL”

TITULO I: “Autoridad Competente”

ARTÍCULO 59°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será la encargada de la asesoría, coordinación, formulación y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con materia ambiental dentro de la Municipalidad, por sí mismo o en forma conjunta con cualquier otra dependencia que la Municipalidad establezca. Como así mismo, y en representación de la Municipalidad, con cualquier otro organismo externo que tenga iguales intereses, empleando estrategias de gestión y de educación ambiental participativas.

TITULO II: “Del Ámbito de Competencias”

ARTÍCULO 60°: La Municipalidad de El Chaltén desarrollará dentro de sus límites urbanos, y a través del área correspondiente, funciones relacionadas con la salud ambiental y con la

protección del medio ambiente, ya sea en forma directa o colaborando con otros organismos de gobierno y no gubernamentales en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que protegen dicho medio, como compromiso de su política de gestión de ambiente, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que competen a otros organismos públicos, en conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 61°: Con el propósito de proteger el ambiente y mejorar la calidad de vida de los habitantes de El Chaltén, y haciendo uso de sus atribuciones, la Municipalidad establece las siguientes normas generales, obligatorias y permanentes aplicadas en todo su territorio jurisdiccional, cuya infracción podrá ser multada por el Juzgado de Faltas Municipal en el equivalente de diez (10) a mil (1.000) módulos, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera tener lugar, como así también, medidas restrictivas necesarias, siempre y cuando la educación ambiental no produzca cambios favorables de conducta ciudadana en la comunidad.

TITULO III: “De la Protección del Medio Hídrico”

ARTÍCULO 62°: Se promueve la protección del medio hídrico entendiéndolo como un bien común, vital y escaso, cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) No se permite arrojar, verter o volcar ninguna clase de residuo tóxico, líquido, desecho o desperdicio, ni cualquier otra materia corpórea, hacia los cuerpos de agua corriente o estancada, natural o artificial, o hacia vegas, pantanos o humedales.
- b) No está permitido vaciar residuos industriales líquidos, ni aguas servidas de cualquier otra índole y origen, hacia los cuerpos de aguas corrientes o estancadas, naturales o artificiales, o hacia vegas, pantanos o humedales, excepto que hayan sido previamente depuradas en una planta de tratamiento autorizada.
- c) No se permite la extracción de arena, ripio y cualquier otra clase de áridos desde los causes naturales de agua que constituyen bienes Nacionales, Provinciales o Municipales de uso público, con las excepciones que se dispongan por

ordenanza. Así mismo, se prohíbe la modificación, alteración o relleno, y/o cualquier otra forma de intervención de estos mismos trayectos, incluida la construcción de obras que no estén autorizadas, con excepción de la limpieza de obstrucciones que impidan el libre curso de las aguas, conforme con lo que establezca técnicamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

d) No está permitido ingresar vehículos automotores o de tracción animal hacia playas ni otras áreas de recreación o de interés paisajístico, como ríos, lagos y lagunas que constituyen bienes Nacionales, Provinciales y Municipales de uso público, y en zonas de exclusión declaradas por la Municipalidad, con excepción de aquellos lugares especialmente habilitados para circulación o estacionamiento.

TITULO IV: “De la Protección del Medio Terrestre”

ARTÍCULO 63°: Se promueve la protección del medio terrestre, entendiéndolo como un bien común, vital y escaso, cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) No se permite arrojar ni depositar escombros ni cualquier otra clase de residuos sólidos en calles, plazas y demás lugares considerados bienes de uso público. Ni tampoco acumularlos en sitios particulares que no se traten de vertederos autorizados, con excepción de su depósito temporal, previo a la recolección domiciliaria bajo circunstancias calificadas como obras de construcción permitidas o movimiento de escombros resultado de catástrofes, que posean la autorización correspondiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Así mismo, será responsabilidad de los propietarios y/o arrendatarios, mantener limpio el entorno de sus viviendas o locales comerciales o industriales.
- b) No está permitido a los propietarios ni personal de servicentros, talleres mecánicos, lubricentros o lavado de vehículos, ni a cualquier otro particular desechos o derramar aceites, combustibles ni cualquier otra clase de residuos en el suelo o en redes cloacales o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales, se deberá avisar de inmediato a la Municipalidad (Secretaría de Obras

y Servicios Públicos), sin perjuicio de la alerta que, eventualmente, correspondiera dar a Bomberos o Gendarmería Nacional.

c) No se permite el vertido hacia la vía pública, plazas, parques, ni en bienes Nacionales, Provinciales y Municipales de uso público, de aguas residuales provenientes del desagüe de piscinas, del lavado de vehículos o de cualquier otro origen, sin previo tratamiento de neutralización o depuración por medios autorizados.

TITULO V: “De la Protección del Medio Atmosférico”

ARTÍCULO 64°: Se promueve conservar la pureza del aire de la comuna y evitar la presencia de olores ofensivos en él, como así mismo, la transmisión de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestas o peligrosas que signifiquen una amenaza para la salud física o mental de las personas o para su calidad de vida.

ARTÍCULO 65°: No se admitirá el ingreso a la ciudad de camiones que transporten leña y/o carbón, excepto que acrediten el origen de dichos bienes mediante una guía de Libre Tránsito del C.A.P. y una Guía de Despacho, y que se dirijan hacia lugares permitidos. Por tal motivo, tales mercaderías no podrán acumularse ni comercializarse en la vía pública.

ARTÍCULO 66° No está permitida la circulación de vehículos con motor convencional, catalítico o diesel cuyos tubos de escape emitan libremente hacia la atmósfera gases contaminantes o material articulado en cantidad que supere las normas establecidas.

TITULO VI: “De la Protección de la Salud Ambiental”

ARTÍCULO 67°: No se permite, dentro de los límites urbanos, la crianza ni el mantenimiento de cerdos, bovinos, caprinos, ovinos, equinos, camélidos, conejos, aves de corral ni la de cualquier otro animal de granja, salvo autorización expresa de la Municipalidad de El Chaltén, a través de la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte, quien deberá dar cumplimiento de esta disposición y fiscalizar la actividad.

ARTÍCULO 68°: Las empresas

comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como así mismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorde de bovinos, cerdos, aves o cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas o roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición junto con los residuos domiciliarios, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos y otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente. La fiscalización correspondiente se realizará desde la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 69°: Los perros y otros animales considerados mascotas deberán mantenerse permanentemente en el domicilio de sus propietarios y sólo circular por la vía pública restringidos con correa. Sus dueños deberán preocuparse, además, de prodigarles un trato digno que incluya al menos alimentación oportuna y suficiente, vacunación y desparasitación periódica para evitar la transmisión de enfermedades. Como complemento de esta medida sanitaria, la Municipalidad de El Chaltén implementará acciones, proyectos y programas participativos de educación en relación con la tenencia responsable de mascotas, que mejoren las condiciones físicas y de salud de estos animales. Igualmente, sus propietarios serán responsables de recolectar todos los excrementos de los mismos en la vía pública, parques y paseos.

ARTÍCULO 70°: Todos los vecinos tienen como deber colaborar con la protección y defensa del ambiente de su barrio, de manera de asegurarse que se produzca una conveniente convivencia ciudadana en donde todos los actores sociales mantengan actitudes y conductas solidarias, responsables y comprometidas con el desarrollo de su comunidad. De esta manera, constituye obligación de todo vecino velar por la limpieza e higiene de su casa habitación, sitio o propiedad, urbano o rural y, en particular de su frente y veredas, manteniéndola aseada, libre de desperdicios, bolsas de plástico o polietileno, malezas y de otros elementos contaminadores del suelo, que sirven en general como interferencias al

normal desarrollo de los espacios verdes o como refugio y medio de proliferación de roedores y de otros vectores, los cuales pueden ser agentes transmisores de enfermedades.

ARTÍCULO 71°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 72°: COMUNÍQUESE a todo edificio público perteneciente al Estado Municipal, Provincial y Nacional dependiente de los tres poderes, Entes Descentralizados y Empresas del Estado, que tengan o no, atención al público, **PUBLIQUESE** en el Boletín Municipal y cumplido, **ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 01 de diciembre de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 031/2016.

El Chaltén, 15 de diciembre de 2016.

VISTO:

Los artículos 8° y 9°, inciso a) de la Ordenanza N° 6/HCDCh/2016, que tratan sobre el Permiso Titular de Permisionario de un puesto en la Feria Municipal Artesanal de El Chaltén, y,

CONSIDERANDO:

Que, el importante crecimiento demográfico en El Chaltén se debe a la radicación de nuevas personas y/o parejas provenientes de otras localidades;

Que, en la mayoría de estas ocasiones los nuevos habitantes radicados en la localidad no cuentan necesariamente con un sustancial apoyo de miembros de su entorno familiar;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 8° de la Ordenanza N° 6/HCDCh/2016, que quedará

redactado de la siguiente manera: Artículo 8°: La Municipalidad, a través de la Autoridad de Aplicación, otorgará a cada artesano residente inscripto en el Registro un Permiso Titular de Permisionario de un puesto, hasta cubrir el cupo de puestos disponibles. En la producción de las artesanías podrá participar el grupo familiar del titular. Cada grupo familiar no podrá obtener más de un permiso titular. El permiso titular es intransferible, excepto en el caso establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el artículo 9°, inciso a), de la Ordenanza N° 6/HCDCh/2016, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 9°: Cada permisionario Titular podrá solicitar:

a) Un Permiso de Suplente: podrá ser otorgado a quién el Permisionario Titular considere a los efectos de que atienda el puesto junto con el titular o por ausencia del mismo. Este permiso no podrá ser otorgado a menores de 18 años y será revocado a solicitud del titular.

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Cuerpo.-

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias Municipales. **PUBLIQUESE** en el Boletín Municipal y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2016

Ricardo Compañy - Daniel Littau

ORDENANZA N° 032/2016.

El Chaltén, 15 de diciembre de 2016.

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.874 que crea el Consejo Federal de Legisladores Comunales (COFELCO). Que el 6 de junio de 2008 se constituyó el COFELCO en la ciudad de La Plata, con el objetivo fundamental de fortalecer las políticas locales basándose en el intercambio de experiencias legislativas de los Municipios, y;

CONSIDERANDO:

Que, es esencial diagramar y proyectar políticas regionales en base a las problemáticas en común de los Municipios, que conlleven a la solución en conjunto de situaciones que afecten a nuestros ciudadanos y que se extiendan más allá de los límites de cada distrito;

Que, el objetivo primordial del COFELCO es lograr una mayor inserción comunitaria del Concejo Deliberante Municipal, en especial las que favorezcan la participación de todos los actores sociales;

Que, entre los principales propósitos del COFELCO se encuentran: a) Promover la capacitación y formación de los integrantes de los Concejos Deliberantes, de los Concejales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los Departamentos Legislativos de cada distrito; b) Intercambiar y fomentar aquellas actividades que los Concejos Deliberantes realizan, a fin de lograr una mayor inserción comunitaria, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, c) Propiciar la creación de foros similares en otras provincias, procurando su integración a nivel nacional, constituyendo el Consejo Federal de Legisladores Comunales, d) Contribuir al fortalecimiento de las instituciones de la democracia pluralista y federal, en el marco de una real y efectiva descentralización de las competencias políticas, administrativas y financieras, basadas en la autonomía municipal reconocida por la Constitución Nacional, e) Facilitar el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan al fortalecimiento regional, f) Difundir y divulgar información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación, g) Realizar actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de las tareas legislativas locales, para fomentar la efectividad de las resoluciones adoptadas y lograr el bienestar de los ciudadanos, h) Promover la formalización de legisladores locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos, i) Realizar actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de las tareas legislativas locales, para fomentar la efectividad de las resoluciones adoptadas y lograr el bienestar de los ciudadanos;

Que, como órgano deliberativo, nuestro Concejo ha buscado la excelencia y el mejoramiento permanente de sus herramientas a fin de optimizar su funcionamiento y democratizar cada una de sus actividades;

Que, en torno a la consecución de esos objetivos, se eleva la presente a los efectos de que el Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad adhiera, y participe de esta organización regional, que inevitablemente redundará en beneficio para cada legislador del Cuerpo en su conjunto, trasladando esa mejora a nuestra ciudadanía, objetivo primario de nuestro órgano legislativo;

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE y asóciase el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Provincia de Santa Cruz, al Consejo Federal de Legisladores Comunales (COFELCO) creado por Ley Nacional N° 26.874.

ARTÍCULO 2°: LOS GASTOS que demande la adhesión y/o asociación establecida por el Artículo 1° serán imputados en la partida correspondiente del presupuesto del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 3°: SIN PERJUICIO de la adhesión y/o asociación de los Concejales en forma individual, la designación del representante del Honorable Concejo Deliberante ante el Consejo Federal de Legisladores Comunales, se efectuará mediante resolución del Cuerpo.

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia de la presente a la Mesa Ejecutiva del Consejo Federal de Legisladores Comunales.

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Honorable Legislatura de la Provincia de Santa Cruz, al Consejo Federal de Legisladores Comunales, publíquese en el Boletín Oficial y, **CUMPLIDO, ARCHIVASE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2016.

Ricardo Compañy – Daniel Littau

ORDENANZA N° 033/2016.

El Chaltén, 15 de diciembre de 2016.

VISTO:

La Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias; El Decreto 117/16 de la Municipalidad de El Chaltén; La Ordenanza N° 019 del Concejo Deliberante de El Chaltén; El modelo de Ordenanza sobre la regulación para la instalación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas del ENACOM; La Resolución 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación respecto a los niveles de radiación máximos permitidos; La Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia;

Que, es necesario fijar las pautas para el despliegue de infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación;

Que, es fundamental regular el despliegue de infraestructuras con el fin de minimizar el impacto negativo generado en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de salud pública y calidad;

Que, es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud;

Que, los licenciarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación máximos estipulados por el

Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95;

Que, a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel global es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada “co-ubicación” o “compartición” de infraestructuras;

Que, los medios de comunicación, y sobre todo el servicio de telefonía en la localidad, revisten una gran importancia para la población, destacando que actualmente se encuentra funcionando una única empresa prestadora brindando el servicio a potenciales usuarios de la región, por lo que resulta oportuna la regulación de lo antes descripto;

Que, es potestad del Concejo Deliberante la creación y fijación de impuestos, tasas y contribuciones especiales y formas de percepción;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la comprensión cabal de la siguiente ordenanza se define por:

Estructuras de soporte de antenas: Toda torre, monoposte, pedestal o mástil montado sobre todo terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones.

Infraestructuras relacionadas: Cabinas o shelters, para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios para su funcionamiento.

OST: Operadores de servicios de telecomunicaciones

OCM: Operadores de comunicaciones móviles

DEM: Departamento Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 3°: Sujetos. Serán sujeto de esta ordenanza los OST (Operadores de servicios de telecomunicaciones) y se hará mención específica sobre los OCM (Operadores de comunicaciones móviles) que se encuentran incluidos en los OST.

ARTÍCULO 4°: Alcances. Las estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas instaladas o a instalarse en el Municipio de El Chaltén, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la presente y en la reglamentación que corresponda al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM).

ARTÍCULO 5°: Excepciones. Quedan exceptuadas de esta regulación y sus respectivas tasas, la instalación de estructuras soporte de radioaficionado y de antenas receptoras de uso domiciliario.

También aquellas afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, las radios cooperativas o sociales, los que se regirán por las condiciones y requisitos previstos en el ANEXO I, que forma parte inseparable de la presente Ordenanza. El DEM deberá disponer el traslado de las antenas y sus estructuras portantes detalladas en el presente, a cargo del propietario y/o responsable, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad. También cuando se contraponga con los planes o programas de desarrollo urbanísticos locales.

ARTÍCULO 6°: Ámbito de aplicación. Las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas en el Municipio de El Chaltén, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

ARTÍCULO 7°: Criterios. Autorízase el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas a nivel de suelo según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el ANEXO I, el cual forma parte inseparable de la presente. No se permitirán estructuras de soporte en azoteas.

ARTÍCULO 8°: Integración. Tanto las estructuras preexistentes al momento de la aprobación de la

presente Ordenanza como las nuevas estructuras a instalar, deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

ARTÍCULO 9°: Localización. Toda nueva instalación generadora de campos electromagnéticos sólo podrán ubicarse en las zonas de exclusividad planteadas en el Art. 12°. Para todas aquellas estructuras que al momento de la sanción de la presente se encuentren en un radio menor al mencionado anteriormente, el DEM deberá planificar junto a los propietarios y/o explotadores de las estructuras soporte, un plan progresivo de reubicación a los efectos de dar cumplimiento a la restricción detallada.

ARTÍCULO 10°: Estándares. Los OST deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N°3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO 11°: Mediciones. Los OCM, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°: Zona exclusivas. El DEM deberá determinar, previa aprobación del Concejo Deliberante, zonas únicas y exclusivas para el emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 13°: Autoridad de aplicación. El DEM determinará a través de la reglamentación de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 14°: Recepción. La Autoridad de Aplicación establecerá el área específica en la que los OST deberán hacer la presentación formal para el inicio del procedimiento administrativo,

procurando establecer los mecanismos necesarios a los efectos de poder dar cumplimiento a los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°: Registro. Créase el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la Autoridad de Aplicación. A los efectos de ser registrados, los OST deberán presentar dentro de los noventa (90) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, la siguiente documentación:

- Razón Social y de corresponder, Estatuto Social
- Licencia de operador de telecomunicaciones
- Constancia de inscripción de AFIP
- Acreditación de la personería de los firmantes
- Constitución de Domicilio Legal
- Notificación de contacto, teléfono de contacto, y dirección de e-mail
- Listado de instalaciones existentes en el Municipio de El Chaltén al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16°: Instalaciones no registradas. Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el Artículo 15° en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.

ARTÍCULO 17°: Factibilidad. Todo aquel OST que pretenda prestar servicio en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén, presentará ante el área que la Autoridad de Aplicación designe a tal fin, una solicitud de habilitación y factibilidad. En la misma deberá constar la ubicación exacta de la futura estructura, debiendo detallar la siguiente información:

- Dirección
- Coordenadas geográficas (de ser necesario)
- Croquis de implantación
- Altura solicitada

ARTÍCULO 18°: Evaluación de factibilidad. La autoridad de Aplicación deberá evaluar en un lapso no mayor a los veinte (20) días hábiles la presentación de factibilidad efectuada por un OST debidamente registrado. De no mediar oposición alguna de parte de la autoridad de aplicación, la factibilidad estará vigente por 90 días, período en el cual el OST deberá presentar toda la documentación detallada en el Art. 20° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°: Prorroga. Los OST podrán solicitar una ampliación del pedido de factibilidad de cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo fundamentar los motivos. De no mediar pedido de prórroga, se deberá comenzar nuevamente con el trámite descripto en el Art. 17°.

ARTÍCULO 20°: Permiso de construcción. El OST presentará ante el área designada a tal fin, la información técnica necesaria para análisis de la Autoridad de Aplicación y que se describe a continuación:

- Contrato de locación, escritura del inmueble ó cualquier otro título o documento que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
 - Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.
 - Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
 - Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
 - Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
 - Cómputo y presupuesto de la obra.
 - Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
 - Memoria de cálculo de la estructura a construir.
- La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación dentro de los veinticinco (25) días hábiles de presentada la misma, y otorgará el permiso de construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso. Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.

ARTÍCULO 21°: Certificado final de obra. La Autoridad de Aplicación otorgará el certificado final de obra y la liquidación de la Tasa por habilitación y factibilidad de uso, una vez que el OST presentara el plano final de obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles. Finalizada la obra, el OST instalará un

cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

ARTÍCULO 22°: **Habilitación.** Cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el OST presentará la constancia de pago de la Tasa por habilitación y factibilidad, y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo otorgará la HABILITACIÓN por escrito (ANEXO II) dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

ARTÍCULO 23°: **Compartición de infraestructura.** En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro OST debidamente habilitado, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición (ANEXO III) con la simple presentación de la siguiente información:
 -Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura. -Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
 -Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
 - Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
 -Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma.
 El Departamento Ejecutivo otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha Tasa y el pedido de la solicitud de habilitación. La misma tendrá validez hasta la fecha que fue habilitado el OST propietario de la infraestructura, pudiendo solicitar las renovaciones sucesivas por igual plazo que se le otorgue al OST propietario de la estructura compartida. Una vez habilitado, el OST procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

ARTÍCULO 24°: **Mantenimiento.** Los OST deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25°: **Renovación.** Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OST deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplimentado en su totalidad las exigencias del Artículo 10° y 11° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26°: **Modificaciones.** En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, el OST acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, el informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado.

ARTÍCULO 27°: **Desmantelamiento.** El titular de la estructura, cuando ella deje de cumplir su función, deberá proceder al desmantelamiento de la misma, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

ARTÍCULO 28°: **Seguridad.** En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

ARTÍCULO 29°: **Adecuación.** Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas a lo determinado en la presente Ordenanza en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de habilitación provisoria detallada en el Art. 30°. En el caso que se deba proceder a la relocalización, se

coordinará con el OST titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de 24 meses, o cuando finalice el plazo del contrato de locación, (lo que ocurra primero). En aquellos casos que la estructura soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de 12 meses.

ARTÍCULO 30°: Habilitación provisoria. Las infraestructuras de comunicaciones existentes que deban ser adecuadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, una vez realizados los trámites de habilitación, recibirán una habilitación provisoria. Realizadas las adecuaciones en los plazos establecidos en el Artículo 29°, el OST recibirá la habilitación definitiva cuya validez no superará los cinco años contados a partir de la fecha de la habilitación provisoria establecida en este artículo, con renovaciones sucesivas de acuerdo a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 30°: Instalación en otras estructuras. Las antenas de OCM que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de servicios de radiocomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 31°: Predios y convenios. A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de comunicaciones móviles, el DEM podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, realizando los convenios pertinentes con los OST, previa autorización del Concejo Deliberante. En el mismo sentido, el DEM podrá realizar convenios con el Estado Provincial o Nacional, a los efectos de poder instalar en predios de su propiedad, estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 32°: Agregase al Anexo I del Decreto Municipal 117/16, ratificado por Ordenanza N° 019 del 12/09/2016, el Capítulo II de la presente Ordenanza: “Tasas aplicables”

CAPITULO II TASAS APLICABLES

ARTÍCULO 33°: Tasa de Habilitación y factibilidad. La Tasa de Habilitación y factibilidad de estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de habilitación. Comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del certificado de habilitación. Serán contribuyentes de esta Tasa todo aquel OST que solicitaré el respectivo certificado de habilitación, el cual tendrá una validez de cinco (5) años.

ARTÍCULO 34°: Monto. Fíjese En once mil (11.000) módulos la Tasa de Habilitación y factibilidad de estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 35°: Tasa de Habilitación de Compartición. La Tasa de habilitación de compartición de infraestructuras, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OST, retribuirá los servicios de estudio de factibilidad y otorgamiento de permiso de habilitación. Comprenderá el estudio y análisis de la documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del certificado de habilitación de compartición. Serán contribuyentes de esta Tasa todo aquel OST que solicitaré el respectivo certificado de habilitación.

ARTÍCULO 36°: Monto. Fíjese el monto de la Tasa de habilitación de compartición, en un tercio del monto fijado para la Tasa de Habilitación y factibilidad indicada en el Artículo 32°, abonada por el titular de la estructura a compartir.

ARTÍCULO 37°: Tasa de verificación. La Tasa de verificación retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de las estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas. Comprenderá las inspecciones periódicas que la Autoridad de Aplicación determine, verificación de informes y los demás

servicios administrativos que deban prestarse para garantizar la seguridad de las estructuras y los predios relacionados. Serán contribuyentes de esta Tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén. La Tasa será abonada en cuotas mensuales o bimestrales, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 38°: Monto. Fíjese en cuatro mil quinientos (4500) módulos la Tasa de verificación de estructuras de soporte de antenas de radiocomunicaciones e infraestructuras relacionadas.

ARTÍCULO 39°: Promoción. A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura objeto de la presente Ordenanza, el monto de la Tasa de verificación de aquellos OST que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar el propietario y/o explotador de la estructura, si no compartiera el sitio, y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 40°: Omisión. La realización de modificaciones en las estructuras, sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la Tasa de habilitación y factibilidad que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

ARTÍCULO 41°: Incumplimiento. El incumplimiento de los plazos, procedimientos y obligaciones previstos y establecidos en la presente Ordenanza, habilitará al DEM a aplicar una multa de dos (2) veces el valor de la Tasa de habilitación y factibilidad que le correspondiere. La misma deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. Asimismo, el DEM otorgará al momento de la notificación del incumplimiento un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 42°: Nuevo incumplimiento. En el caso que el nuevo plazo otorgado por el DEM detallado en el artículo precedente expire sin haberse cumplido con los requisitos exigidos en la presente, el DEM aplicará una nueva multa de dos

(2) veces determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generar intereses y/o recargos hasta el momento efectivo del pago.

ARTÍCULO 43°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTICULO 44°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, a los operadores de comunicaciones móviles, publíquese en el Boletín Oficial y, **CUMPLIDO, ARCHIVASE.**-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2016.

Ricardo Compañy - Daniel Littau

ORDENANZA N° 034/2016.

El Chaltén, 15 de diciembre de 2016.

VISTO:

El Artículo 47°, inc g) de la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, Habiéndose tratado el Proyecto de Ordenanza N° 058/2016, titulado "Presupuesto Ejercicio 2016", de autoría del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM);

Que, dicho proyecto, luego de haber sido tratado en trabajo de comisión y de recibidas las correcciones de forma que fueran planteadas al DEM, queda modificado según se detalla en las fojas anexadas al dictamen, donde se presentan las modificaciones pertinentes.

Que, sin otra modificación queda aprobado por unanimidad en la Comisión Plenaria de Economía, Presupuesto y Cuentas (Trabajo, Comercio e Industria), el día 7 de diciembre de 2016.

Que, se despacha el Dictamen para su incorporación al orden del día de la XVI Sesión Ordinaria, se vota y se aprueba por unanimidad;

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO**

**DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

**ANEXO I – Presupuesto General de la
Municipalidad de El Chaltén
Ejercicio Financiero Año 2016**

I. De los recursos

ARTÍCULO 1°: Estímese en la suma de pesos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$48.991.445,00) al Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2016, el que como ANEXO I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. De los gastos

ARTÍCULO 2°: Estímese en la suma de pesos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$48.991.445,00) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2016, el que como

ANEXO II, Parte I y II, forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 3°: Estímese en la suma de pesos siete millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y nueve con 75/100 (\$7.576.169,75) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2016, el cual como ANEXO II, Capítulo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4°: Estímese en la suma de pesos cuarenta y un millones cuatrocientos quince mil doscientos setenta y cinco con 25/100 (\$41.415.275,25) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2016, el cual como ANEXO II, Capítulo II, forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. Obras públicas

ARTÍCULO 5°: Apruébese el “Plan de Obras Públicas” a llevarse a cabo en el Ejercicio correspondiente al Año 2016, que como ANEXO III integra la presente, el cual asciende a la suma de pesos tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00).

IV. Planta contratada

ARTÍCULO 6°: Fijase como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de El Chaltén, todas sus Plantas, la cantidad de 141 (ciento cuarenta y uno) Empleados, según consta en ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo.....120 Agentes
2. Departamento Deliberativo21 Agentes

V. Resultados

ARTÍCULO 7°: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase un Resultado financiero equilibrado y en pesos “cero” (\$0,00) de acuerdo consta en Planilla Resultado del Ejercicio que forma parte integrante e indivisible de la presente.

VI. Modificaciones y facultades

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que considere necesarias, con expresa limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente, ni afectar créditos de Trabajos Públicos a Gastos de Funcionamiento Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir cargos, modificarla, crear cargos y adecuar necesidades, con la sola limitación de no ampliar el total fijado en el Artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 9°: El Honorable Concejo Deliberante autorizará al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de Gastos y Recursos, incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya existentes cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales y/o Provinciales en vigencia. Toda autorización estará limitada a los aportes que a tal

efecto disponga el Gobierno Nacional y/o Provincial.

ARTÍCULO 10°: Cuando el Departamento Ejecutivo disponga reestructuraciones y/o modificaciones presupuestarias en virtud de lo determinado por los Artículos 8° y 9°, deberá informar a este cuerpo Deliberativo, dando la razón de las mismas.

ARTÍCULO 11°: Refrendará la presente ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 12°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y, **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 15 de diciembre de 2016.-

Ricardo Compañy – Daniel Littau
